

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado N° 202314000087722 del 11 de septiembre de 2023, el señor FRANCISCO JOSE ORTEGA CORTES, representante legal de la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, allegó a la Corporación una solicitud de medidas correctivas por contaminación y daño de la vía, generadas por la operación de las canteras denominadas: Casa Blanca, Munarriz, Loma China, Cantera Ochoa y Padua.

Que mediante Radicado N° 202314000090262 del 15 de septiembre de 2023, el señor FRANCISCO JOSE ORTEGA CORTES, representante legal de la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, interpone queja por contaminación y daño en vía, producto de la actividad minera ejercida por la sociedad Inverhav S.A.S (cantera casa blanca).

Que mediante Resolución No. 618 de 2018, la Corporación modificó el contenido de la Resolución No. 00775 de 26 de octubre de 2012 y consecuencia otorgó licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos, autorización de aprovechamiento forestal y concesión de aguas subterráneas, a favor del señor MARCO ALVAREZ VEGA para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción en el predio denominado CASABLANCA amparado por el título minero KK6-14461.

Que el 4 de agosto de 2023, con el objeto de verificar mediante seguimiento parcial el cumplimiento de las obligaciones y/o tareas ambientales establecidas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 000775 de 26 de octubre de 2012, modificada por Resolución N. 00618 de 13 de septiembre de 2018, para el proyecto de explotación de materiales de construcción en la cantera denominada CASABLANCA amparada por el TM KK6-14461, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, con base en la información reportada en el ICA N°4 correspondiente al año 2022, la Corporación emitió el Informe Técnico No. 850 del 23 de noviembre de 2023, donde se concluyó:

“(…)

**17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente el proyecto minero de explotación de materiales de construcción en la cantera denominada “CASABLANCA” se encuentra activo en etapa de operación, realizando actividades de explotación de materiales de recebo y arena en un frente activo ubicado en coordenadas [11°0’14,769” N – 74°53’1,875” W], en el sector norte del denominado Arroyo mosquito, dentro del área licenciada.

**A continuación, se expone el estado documental actual de los actos administrativos que acoge la licencia con sus respectivas modificaciones y/o renovaciones.**

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 319 DE 2024****POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

El proyecto minero de explotación de materiales de construcción en la cantera denominada CASABLANCA amparada por el TM KK6-14461, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, cuenta con licencia ambiental otorgada al señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA mediante Resolución N°00775 de 2012 y modificada por la Resolución N° 00618 de 2018.

**18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.**

En este apartado se presentan los resultados del seguimiento ambiental: verificación del estado de cumplimiento de los requerimientos u obligaciones asignadas al beneficiario de la licencia ambiental que nos ocupa, y, la efectividad de los programas que componen el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N°00775 del 26 de octubre de 2012 y/o demás actos administrativos que la modifiquen.

Para tal fin, se revisaron los antecedentes técnicos y legales del proyecto relacionadas en la tabla 3, los cuales son la base sobre la que se desarrolló el seguimiento ambiental a dicho proyecto; el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) presentado por el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA para el proyecto minero de explotación de materiales de construcción en la cantera denominada CASABLANCA amparada por el TM KK6-14461, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, entregado a esta Corporación mediante Radicado N° 202314000068012 del 18 de julio de 2023, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de año 2022; la documentación que reposa en el expediente 1409-293, la base de datos de la Corporación y los hallazgos obtenidos de la visita de seguimiento ambiental.

A continuación, se presentan los subcapítulos mediante los cuales se presentan los resultados del seguimiento ambiental realizado:

**18.1. CUMPLIMIENTO****18.1.1. Estado de cumplimiento de los programas del Plan de Manejo Ambiental y Otros Planes.**

A continuación, se realiza la revisión de la información contenida en los informes de cumplimiento ambiental, con la ayuda del formato SA- 2b Anexo E - 2 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE:

Capítulos	Observaciones
• <u>CAPITULO</u> <u>Introducción</u>	1. En este capítulo se presenta información general del contenido del ICA presentado para el periodo reportado (año 2022), sin embargo, no se establecen los nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma el equipo responsable del cumplimiento ambiental, tal como lo establece el MSAP.
• <u>CAPITULO</u> <u>Antecedentes</u>	2. En el capítulo 2, se presenta una breve descripción de los antecedentes que acogen la licencia ambiental otorgada, tanto de radicados, como Autos y Resoluciones que hayan surgido en la operación del proyecto.
• <u>CAPITULO</u> 3. <u>Aspectos</u> <u>Técnicos</u>	Se presenta en el ICA No. 4 correspondiente al año 2022, en el capítulo 3, información sobre el proyecto como: "3.1 localización de la empresa" (en esta información se consigna la ubicación muy general del área que comprende el título minero, mas no se identifica el área licenciada la cual consta de 45 ha), "3.2 Descripción del proceso", "3.3 personas encargadas del cumplimiento ambiental", (allí solo se indica como único responsable del seguimiento y control año 2022 al señor Nelson Naranjo Caldearon – director de operaciones). No se observa información sobre datos de producción, lo que impide determinar la cantidad y tipo de material extraído para el periodo objeto de seguimiento año 2022.
• <u>CAPITULO</u> <u>Programación</u> <u>Actividades de la función</u> <u>responsable</u> <u>del cumplimiento ambiental</u>	4. En el capítulo 4 del ICA No. 4 correspondiente al año 2022, presentan una descripción muy breve de los cronogramas correspondientes a: "4.1 Cronograma de cumplimiento del Plan de manejo ambiental" y "4.2 Cronograma de Monitoreo y Seguimiento" (en este ítem se indica que la única actividad de monitoreo a realizar es el monitoreo de calidad de aire PST -PM10 y que se realiza de forma anual); no se observan los cronogramas correspondientes a: "cronograma detallado de las actividades del proyecto" y "cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los

**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 319 DE 2024**
**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

actos administrativos exigidos por la autoridad ambiental”, tal como lo establece el MSAP, así mismo la información reportada para este capítulo 4, es muy deficiente y no se encuentra conforme a lo establecido en el MSAP.

- Formato ICA-0 Estructura Los programas de Manejo ambiental que se reportan en este Formato son del Plan de Manejo ambiental mediante Resolución N°00775 del 26 de octubre de 2012, sin embargo, la codificación de las fichas y la versión del acto administrativo que acoge el PMA, no son consecuentes con lo establecido en la Resolución N° 775 del 2012.

Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental (Formato ICA – 1a) del Proyecto minero “proyecto de producción y comercialización de arcillas en el TM 19812 ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico”

**MEDIO: ABIÓTICO**
**Tabla 4. manejo de escombros, material reutilizable, reciclable y basuras. Ficha de Manejo: 01**

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Generación de residuos sólidos, deterioro de la calidad del paisaje, emisiones atmosféricas, contaminación de recurso hídricos, ruidos, pérdida de capa vegetal.	1. Los residuos generados en la cantera se seleccionarán entre domésticos y propios de la obra con el fin de facilitar su destino final. Es así como los residuos sólidos domésticos como envolturas de comida no sean reciclados y serán depositados en canecas ubicados en frente de la obra y de allí el sitio de disposición autorizado por la empresa prestadora de servicio.		X			
	2. Los escombros serán acopiados temporalmente en el campamento y dispuestos en el sitio de relleno.		X			
	3. Para el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de todos los residuos sólidos producidos durante las actividades de operación, se tendrá en cuenta lo contemplado en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.		X			
	4. En el anexo 3 se consignan los aspectos más relevantes de esta norma, para el proyecto en estudio, el cerque se realizará de forma manual, y el vehículo se colocará de manera que no afecta las zonas de espacio público o zonas verdes.		X			
	5. Se limpiarán las llantas de los vehículos antes de salir de la carretera.		X			
	6. Se colocarán plásticos a las pilas de material con el fin de mitigar las emisiones de material particulado.		X			
	7. No se almacenarán materiales sobre zonas verdes, áreas arborizadas o cuerpos de agua.					
	8. Los vehículos destinados para el transporte de escombros y material de construcción tendrán involucrados a su carrocería los contenedores o platonos apropiados a fin de que la carga depositada en ellos puede contenida en su totalidad evitando el derrame, la pérdida de material o el escurrimiento de material húmedo. La estructura del contenedor ser continua, sin roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Las puertas estarán aseguradas y herméticamente		X			

**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

						selladas. El volumen de la carga estará al ras del contenedor.
						9. La carga será cubierta, para evitar la dispersión o emisiones fugitivas, con una cobertura de material resistente que no se rasgue y no se rompa.
						10. Los trabajos se realizan preferiblemente en jornada diurna y habrá la señalización preventiva pertinente.
<b>Consideraciones</b>						
		<b>Nivel de Cumplimiento</b>				
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>N</b>	<b>O</b>	<b>N/A</b>		
1.		X				En el formato ICA 1a, reportan que dan cumplimiento del 100% de la medida indicando que: "la generación que corresponde al área de portería y área de oficina son muy bajas, razón por la cual, la frecuencia de recolección y disposición de estos residuos se realiza semanalmente", sin embargo no se relacionan soportes que permitan verificar el cumplimiento de la medida, para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.
2.		X				En el formato ICA 1a, reportan que dan cumplimiento del 100% de la medida indicando que: "los residuos de escombros generados son dispuestos en los sitios de explotados", sin embargo, no se relacionan soportes que permitan verificar el cumplimiento de la medida, para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.
3.		X				Esta medida no se incluye dentro del reporte de la ficha en el formato ICA 1a.
4.		X				Esta medida no se incluye dentro del reporte de la ficha en el formato ICA 1a.
5.		X				En el formato ICA 1a, reportan que "se proyecta la construcción de un sistema lava llantas (se aportan diseños)", sin embargo esta medida acá descrita, no ha sido ejecutada y por tanto no está siendo efectiva para atender los impactos identificados, toda vez que se continua presentando arrastre de material particulado en los accesos a la cantera, sobre la vía y la faja de retiro a la altura del PR 104+500 de la vía Cartagena – Barranquilla (calzada derecha) y PR 29+000 de la vía Circunvalar de la Prosperidad (calzada izquierda), tal como se pudo evidenciar en la visita y lo soportado en la denuncia interpuesta por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S.
6.		X				En el formato ICA 1a, reportan que "las pilas de material son cubiertas con el objeto de controlar las emisiones" sin embargo, durante la visita no se observó que se llevara a cabo esta actividad, así como tampoco se relacionan soportes que permitan verificar el cumplimiento de la medida, para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.
7.		X				Esta medida no se incluye dentro del reporte de la ficha en el formato ICA 1a.
8.		X				En el formato ICA 1a, reportan que "se cubren los vehículos que transportan el material para evitar el derrame de material" sin embargo esta medida acá descrita, no está siendo efectiva para atender los impactos identificados, toda vez que se están presentando arrastre de material particulado en los accesos a la cantera, sobre la vía y la faja de retiro a la altura del PR 104+500 de la vía Cartagena – Barranquilla (calzada derecha) y PR 29+000 de la vía Circunvalar de la Prosperidad (calzada izquierda), tal como se pudo evidenciar en la visita y lo soportado en la denuncia interpuesta por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S.
9.		X				
10.		X				Esta medida no se incluye dentro del reporte de la ficha en el formato ICA 1a., así mismo no se evidencian soportes del cumplimiento a esta medida.
<b>Consideraciones</b>						
<ul style="list-style-type: none"> <li>Reportar en los próximos ICA todas las medidas de manejo establecidas para el programa "manejo de escombros, material reutilizable, reciclable y basuras. <b>Ficha de Manejo: 01</b>", además presentar soportes documentales y/o fotográficos que permitan evidenciar el cumplimiento de cada una de ellas.</li> <li>Se requiere que el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, para el proyecto minero de explotación de materiales de construcción en la cantera denominada CASABLANCA amparada por el TM KK6-14461, ajuste, formule e implemente medidas e indicadores para el programa "manejo de escombros, material reutilizable, reciclable y basuras. <b>Ficha de Manejo: 01</b>", que permitan prevenir, mitigar o corregir el o los impactos generados por las actividades de arrastre de material particulado causado por la movilización de vehículos sobre las vías de acceso y las fajas de retiro a la altura del PR 104+500 de la vía Cartagena – Barranquilla (calzada derecha) y PR 29+000 de la vía Circunvalar de la Prosperidad (calzada izquierda).</li> </ul>						

**Tabla 5. Manejo de materiales de construcción. Ficha de manejo: 2**

	Medidas de manejo	Tipo de medida
--	-------------------	----------------

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

Impactos considerados	Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	Efectividad de la medida																			
Movimientos de tierra, remoción de capa vegetal, transporte.		X																						
		X																						
		X																						
<b>Consideraciones</b>																								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Medida</th> <th colspan="3">Nivel de Cumplimiento</th> </tr> <tr> <th>S</th> <th>N</th> <th>N/A</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					Medida	Nivel de Cumplimiento			S	N	N/A	1.		X		2.		X		3.		X	
Medida	Nivel de Cumplimiento																							
	S	N	N/A																					
1.		X																						
2.		X																						
3.		X																						
<p>En el formato ICA 1a, reportan que dan cumplimiento del 100% de la medida indicando que: "se cubren los vehículos que transportan el material para evitar el derrame de material", sin embargo esta medida acá descrita, no está siendo efectiva para atender los impactos identificados, toda vez que se están presentando arrastre de material particulado en los accesos a la cantera, sobre la vía y la faja de retiro a la altura del PR 104+500 de la vía Cartagena – Barranquilla (calzada derecha) y PR 29+000 de la vía Circunvalar de la Prosperidad (calzada izquierda), tal como se pudo evidenciar en la visita y lo soportado en la denuncia interpuesta por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S.</p> <p>En el formato ICA 1a, reportan que "las pilas de material son cubiertas con el objeto de controlar las emisiones" sin embargo, durante la visita no se observó que se llevara a cabo esta actividad, así como tampoco se relacionan soportes que permitan verificar el cumplimiento de la medida, para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.</p>																								
<b>Requerimientos</b>																								
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se requiere que el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, para el proyecto minero de explotación de materiales de construcción en la cantera denominada CASABLANCA amparada por el TM KK6-14461, ajuste, formule e implemente medidas e indicadores para el programa "Manejo de materiales de construcción. <b>Ficha de manejo: 2</b>", dado que las medidas planteadas no contribuyen a los indicadores, metas y objetivos del programa.</li> </ul>																								

**Tabla 6. Manejo de residuos líquidos, combustible, aceite y sustancias químicas. Ficha de Manejo: 03**

Medidas de manejo	Tipo de medida
-------------------	----------------

**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

Impactos considerados		Preve nci ón	Miti ga ció n	Cor re cció n	Co m pe ns aci ón	Efectivid ad de la medida	
Derrame de aceite usado que puedan llegar hasta el suelo y recursos hídricos, combustible y sustancias químicas, contaminación del suelo, generación de olores, accidente de trabajo	1. Los recambios de aceite se realizarán, en el centro de servicio más cercano. En caso de fuerza mayor, se realizará en la cantera y se almacenará el aceite en canecas de 55 galones. Estos tambores o canecas de 55 galones para el almacenamiento de aceites permanecerán tapados, deben estar en buen estado y no presentar perforaciones. Las canecas estarán colocadas en campamento máximo de ocho días, en el sitio cubierto de fácil acceso, para no generar mezclas con agua y evitar así un volumen más alto de estos aceites y su contaminación. Las canecas se entregarán para reciclaje y disposición final, a la estación de servicio o a una empresa autorizada. En caso de derrames, se instalará barreras de material inerte, para evitar la escorrentía del líquido derramado. El suelo contaminado se cubrirá con una capa de arena y se transportará al centro de servicio.		X	X			
	2. El abastecimiento de combustible a la máquina que labora en la cantera, se realizará mediante un carro surtidor especial. Dotado de bomba manual, en caso de un posible derrame, el sitio está dotado de un equipo de atención de derrames además de su respectivo extintor y equipos de carretera.			X	X		
	3. Al realizar el abastecimiento de combustible, el carro se parque un sitio de fácil evacuación, donde no exista peligro de ignición. Se verifica el correcto acople de mangueras y el operador debe tener siempre visible los puntos de llenado.			X	X		
	4. No se almacenarán combustibles en frente de la cantera.			X	X		
	5. No se realizarán vertimientos de combustibles, aceites o aguas residuales en el alcantarillado, arroyos o cuerpos de agua.			X	X		
	6. Los productos químicos serán marcados e información pertinente para facilitar su manejo y clasificación.			X	X		
	7. No se realizarán lavado, reparación, y mantenimiento correctivo de vehículos en el sitio de la cantera o en zonas verdes.			X	X		
	8. Los manteamientos preventivos se realizarán en el centro de servicio más cercano. Los manteamientos correctivos o por fuerza mayor se realizarán en la cantera, implementando las medidas de seguridad y ambientales.			X	X		
<b>Consideraciones</b>							
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>						
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>N O</b>	<b>N/ A</b>				
1.		X		Esta medida no se incluye dentro del reporte de la ficha en el formato ICA 1a., así mismo no se evidencian soportes del cumplimiento a esta medida.			
2.		X		Esta medida no se incluye dentro del reporte de la ficha en el formato ICA 1a., así mismo no se evidencian soportes del cumplimiento a esta medida.			

**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 319 DE 2024**
**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

3.		X	<i>Esta medida no se incluye dentro del reporte de la ficha en el formato ICA 1a., así mismo no se evidencian soportes del cumplimiento a esta medida.</i>
4.	X		<i>Esta medida no se incluye dentro del reporte de la ficha en el formato ICA 1a., sin embargo, durante la visita de seguimiento no se observó que se esté realizando almacenamientos de combustibles frente al área de explotación de la cantera.</i>
5.		X	<i>En el formato ICA 1a, reportan que “mediante Resolución N° 775 de 1012 la CRA, otorga un permiso de vertimientos líquidos por una vigencia de 5 años, y que a pesar de contar con este permiso no se genera ningún tipo de vertimiento dado que su actividad de beneficio se desarrolla en seco”, a modo de aclaración el permiso de vertimientos otorgado y referenciado no se encuentra vigente, así mismo no se referencian soportes documentales y/o fotográficos que permitan verificar el cumplimiento de esta medida para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.</i>
6.		X	<i>Esta medida no se incluye dentro del reporte de la ficha en el formato ICA 1a., así mismo no se evidencian soportes del cumplimiento a esta medida</i>
7.		X	<i>Esta medida no se incluye dentro del reporte de la ficha en el formato ICA 1a., así mismo no se evidencian soportes del cumplimiento a esta medida</i>
8.		X	<i>Esta medida no se incluye dentro del reporte de la ficha en el formato ICA 1a., así mismo no se evidencian soportes del cumplimiento a esta medida.</i>
<b>Requerimientos</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reportar en los próximos ICA todas las medidas de manejo establecidas para el programa “Manejo de residuos líquidos, combustible, aceite y sustancias químicas. <b>Ficha de Manejo: 03</b>”, además presentar soportes documentales y/o fotográficos que permitan evidenciar el cumplimiento de cada una de ellas, toda vez que no se observa documentación que soporte la disposición final con terceros autorizados de las cantidades y tipos de residuos peligrosos (aceites) que puedan o hayan sido generados durante la operación del proyecto, método y documentación de soporte de abastecimiento de combustible de vehículos, y mantenimientos de los mismos, lo anterior para el periodo objeto de seguimiento (año 2022).</li> <li>• Se requiere que el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, para el proyecto minero de explotación de materiales de construcción en la cantera denominada CASABLANCA amparada por el TM KK6-14461, ajuste, formule e implemente medidas e indicadores para el programa “Manejo de residuos líquidos, combustible, aceite y sustancias químicas <b>Ficha de Manejo: 03</b>”, que permitan prevenir, mitigar o corregir el o los impactos generados por las actividades de generación de aguas residuales domésticas producto del uso de baños.</li> </ul>			

**Tabla 7. Manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido. Ficha de Manejo: 04**

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida (Falta completar)				Efectividad de la medida
		Preve nci ón	Mitig aci ón	Corre cció n	Com pen saci ón	
Emisión de partículas a la atmósfera, contaminación atmosférica, molestias a los vecinos y comunidad como ruido por actividad de operación y maquinaria.	1. Se realizará humectación sobre las superficies que se requieran.	X	X			
	2. Se controlará el exceso de velocidad de las volquetas y maquinaria en carreteras destapadas y cercanas a centros urbanos, con el fin de disminuir las emisiones en el área de influencia directa del proyecto. En el caso de que una volqueta supere esta velocidad, por inspección visual, el conductor será sancionado.	X	X			
	3. Los vehículos que se destinen para el transporte de material, estarán conformados por plátanos apropiados y cubiertos, con el fin de evitar el derrame de material.	X	X			
	4. La carga, dentro de los vehículos de transporte, estará acomodada de tal manera que su volumen este al ras del plátano o contenedor. Se cubrirá la carga con lonas o cualquier material, con el fin de evitar la dispersión de la misma o emisiones de material particulado por acción del viento.	X	X			

**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

		5. Los vehículos tendrán al día el certificado de emisión de gases y revisión tecno mecánica.		X	X			
Consideraciones								
Medida	Nivel de Cumplimiento							
	SI	NO	N/A					
1.		X		En el formato ICA 1a, reportan que dan cumplimiento del 100% de la medida indicando que: "se realiza la humectación de vías a través de carrotanques externos", sin embargo, no se relacionan soportes que permitan verificar el cumplimiento de la medida, para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022, como lo pueden ser certificados de compra del agua.				
2.		X		En el formato ICA 1a, reportan que dan cumplimiento del 100% de la medida indicando que: "fueron instaladas en sitios estratégicos de la cantera las señalizaciones orientadas a la velocidad máxima de circulación", sin embargo no se relacionan soportes que permitan verificar el cumplimiento de la medida, para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.				
3.		X		En el formato ICA 1a, reportan que dan cumplimiento del 100% de la medida indicando que: "se revisa el carpado de los vehículos después de ser cargados", sin embargo no se relacionan soportes que permitan verificar el cumplimiento de la medida, para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.				
4.		X		Esta medida no se incluye dentro del reporte de la ficha en el formato ICA 1a., así mismo no se evidencian soportes del cumplimiento a esta medida				
5.		X		En el formato ICA 1a, reportan que dan cumplimiento del 100% de la medida indicando que: "se revisa semestralmente los certificados de emisiones de gases de los vehículos", sin embargo no se relacionan soportes que permitan verificar el cumplimiento de la medida, para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022, dado que no se evidencia dentro del ICA N° 4 correspondiente al año 2022, anexos de certificados de emisiones de gases.				
Requerimientos								
<ul style="list-style-type: none"> <li>Reportar y soportar documentalmente y/o fotográficamente, en los próximos ICA, el cumplimiento de ejecución de todas las medidas de manejo establecidas del "Manejo control de emisiones atmosféricas y ruido. <b>Ficha de Manejo: 04</b>", especialmente la medida 4, la cual no fue soportada en la ficha reportada para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022., toda vez que no se evidencian certificados de revisión técnico-mecánica realizada a los vehículos del proyecto, soportes de ejecución de actividades como carpado de material, riego de vías, etc.</li> <li>Se requiere que el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, para el proyecto minero de explotación de materiales de construcción en la cantera denominada CASABLANCA amparada por el TM KK6-14461, ajuste, formule e implemente medidas e indicadores para el programa "Manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido. <b>Ficha de Manejo: 04</b>", que permitan prevenir, mitigar o corregir el impacto de alteración a las propiedades físicas del aire y alteración en los niveles de presión sonora, dado que las medidas planteadas no contribuyen a los indicadores, metas y objetivos del programa.</li> </ul>								

**Tabla 8. Manejo de señalización preventiva. Ficha de Manejo: 5.**

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preve nción	Miti ga ción	Cor re cción	Com pen sación	
Accidente de tránsito, incomodidades a la comunidad, alteración del entorno paisajístico, restricciones y obstrucciones al flujo vehicular y/o peatonal.	1. Instalar señales de aproximación a la entrada de la cantera 500 metros y 100 metros antes.	X				
	2. Todo el personal vinculado a la cantera estará distinguido con uniformes e implementos de protección personal (EPP).	X				
	3. Se contará con todos los elementos de señalización para desvíos hacia la cantera, señales preventivas, restrictivas, informativas durante el tiempo que dure la cantera.	X				
	4. No se señalizará con teas en horas nocturnas.	X				
Consideraciones						

**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

Medida	Nivel de Cumplimiento			
	SI	NO	N/A	
1.		X		La información reportada en el formato ICA 1a, para la ficha "Manejo de señalización preventiva. Ficha de Manejo: 5." No corresponde, toda vez que se reportan y repiten, las metas, medidas y observaciones que corresponden al programa de "Manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido. <b>Ficha de Manejo: 04</b> ". Así mismo no se evidencian soportes del cumplimiento a estas medidas llevadas a cabo para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.
2.		X		
3.		X		
4.			X	
<b>Requerimientos</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>Reportar y soportar documentalmente y/o fotográficamente, en los próximos ICA, el cumplimiento de ejecución de todas las medidas de manejo que corresponden y fueron establecidas para el programa "Manejo de señalización preventiva. Ficha de Manejo: 5.", toda vez que no se evidencian registros fotográficos y/o documentales de la instalación y mantenimiento realizado a las señales de tipo preventiva, restrictiva e informativa, que se encuentran a lo largo de la cantera y en la zona de influencia del proyecto, así como de la dotación y buen uso de elementos de protección personal (EPP), por parte del personal que labora en el proyecto.</li> </ul>				

**Tabla 9. Obras, medidas y actividades de protección y manejo de aguas. Ficha de Manejo: 6**

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preve nci ón	Miti ga ci ón	Cor re cci ón	Com pen saci ón	
Contaminación del recurso del mercado, decía de causas, represamiento de las aguas.	1. Se realizará el almacenamiento temporal de materiales de construcción retirados de los cauces de agua. En caso de existir riesgo de arreste por corrientes, se cubrirá con material impermeable, y los cuerpos de agua se protegerá con malla.	X		X		
	2. Se evitará arrastre de sedimentos hacia corrientes de agua mediante la inflación de barreras con sacos de arena si son necesarios.	X		X		
<b>Consideraciones</b>						
Medida	Nivel de Cumplimiento					
	SI	NO	N/A			
1.		X		En el ICA del Año 2022, específicamente en el formato ICA-1a en la Hoja 6 de 14, el Titular relacionó unas medidas diferentes a las establecidas en el PMA aprobado; de igual forma reportó que con una periodicidad semestral dio un cumplimiento del 100% para ambas medidas sin relacionar soportes que permitan evidenciar dicho cumplimiento.		
2.		X				
<b>Requerimientos</b>						
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se requiere que el titular de la licencia ambiental actualice esta ficha de manejo en el sentido de garantizar la protección efectiva de las corrientes hídricas superficiales presentes en el área de influencia del proyecto a través de la prevención, mitigación, control y/o corrección de aportes de sedimentos a dichas corrientes, y éstas sean coherentes con las metas, indicadores para la verificación del éxito y el cumplimiento de las medidas.</li> </ul>						

**Tabla 10. Manejo de maquinaria y equipo. Ficha de Manejo: 8**

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prev enci ón	Miti ga ci ón	Corr ecci ón	Com pen saci ón	
Emisión de gases y partículas, Ruido, derrame de grasas y	1. Los vehículos están sincronizados, para mitigar contaminación, contarán con certificado de emisión	X				

**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

aceites, alteración de tránsito, incremento del riesgo de accidente, contaminación de cuerpos superficiales de agua, deterioro de cobertura vegetal, alteración de la comunidad.	de gases, y se realizara mantenimiento en sitios Autorizados los vehículos contarán con certificado técnico- mecánico vigente.					
	2. Se cumplirá la normativa sobre calidad de aire en cuento a fuentes móviles.	X				
	3. Se cumplirán los aspectos relacionados con la resolución 541 del ministerio de medio ambiente. Aquí se incluyen la carpeta de los vehículos y la limpieza de llantas.	X				
	4. Los vehículos y maquinarias contarán con el seguro obligatorio para accidentes de tránsito SOAT.	X				
	5. El operador será el encargado de revisar el estado del equipo	X				
	6. para el traslado de maquinaria hasta el sitio de obra, se utilizará cama baja, la cual será escoltada por dos vehículos de la empresa, siendo la caravana señalizada.	X				

**Consideraciones**

Medida	Nivel de Cumplimiento			
	S	N	N/A	
1.		X		El titular de la licencia ambiental no relacionó soportes en el ICA del año 2022 que permitan verificar el cumplimiento de estas medidas, o según sea el caso, la justificación de la no ejecución de las mismas.
2.		X		
3.		X		
4.		X		
5.		X		
6.		X		

**Requerimientos**

Se requiere que el titular presente los registros, certificados y demás soportes de conformidad con la periodicidad requerida, que permitan evidenciar el cumplimiento de todas las medidas planteadas en esta ficha.

**Tabla 11. Campamento. Ficha de Manejo: 9**

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Emisión de gases y partículas, residuos sólidos y líquidos, afectación de la cobertura vegetal, cambios en el uso al suelo, ruido.	1. El campamento quedara ubicado en el lote de operación a un lado del frente de obra.	X				
	2. El campamento no se ubicará en espacio público.	X				
	3. El campamento se encuentra señalizado con sus rutas de acceso y evacuación, identificadas.	X				
	4. Se dotará al campamento con los equipos de control de incendios y materiales de primeros auxilios.	X				
	5. El campamento estará dotado de servicios sanitarios para el personal que allí labore, habrá un sanitario por cada 15 trabajadores, y un baño independiente para damas.	X				
	6. La energía es comprada a la E.S.P. Electricaribe, mientas que el agua es	X				

**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

				comprada a carro tanques, y la de consumo es agua embotellada.							
Consideraciones											
Medida	Nivel de Cumplimiento										
	S	N	N/A								
1.		X		<p>La información reportada en el formato ICA 1a, para la ficha "Campamento. <b>Ficha de Manejo: 9.</b>" No corresponde, toda vez que se reportan metas, y medidas diferentes a las establecidas en el PMA.</p> <p>Dentro de las observaciones se indica que "se han realizado mejoras en la infraestructura del campamento (Escritorios, baños, taller)", sin embargo, cabe aclarar que la zona que acá se señala como "campamento" queda fuera del área licenciada del proyecto.</p> <p>Así mismo no se evidencia dentro del ICA N° 4, soportes documentales y/o fotográficos, que permitan verificar el cumplimiento de las medidas, para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.</p>							
2.		X									
3.		X									
4.		X									
5.		X									
6.		X									
Requerimientos											
<ul style="list-style-type: none"> <li>Reportar y soportar documentalmente y/o fotográficamente, en los próximos ICA, el cumplimiento de ejecución de todas las medidas de manejo que corresponden y fueron establecidas para el programa "Campamento. <b>Ficha de Manejo: 9</b>", toda vez que no se evidencian certificados, que permitan definir el manejo y correcta disposición final con terceros autorizados de los residuos líquidos domésticos generados por el uso de sanitarios en la zona de "campamento" la cual se encuentra fuera del área licenciada, así como soportes de la compra de agua utilizada en el riego de vías internas y de consumo humano.</li> </ul>											

**MEDIO: BIÓTICO**
**Tabla 12. Manejo y recuperación de la cobertura vegetal. Ficha de manejo: 10.**

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Remoción de rastrojos y árboles, expectativas de la comunidad.	- En caso de requerirse la tala de árboles, se oficiará a la autoridad ambiental competente, con el fin de determinar la variabilidad de corte de árbol y definirá el número de la compensación. En esta ficha se sugiere la compensación sea de 3 árboles por cada árbol talado.					
	- Especies sugeridas: mango, acacia, almendros, roble.					
	- Las actividades de esta ficha incluyen: transporte al sitio, ahoyada, tierra preparada para los huecos, siembras, riego y remplazo de individuos forestales muertos.					
	- Los terrenos o zonas descapotadas por la cantera serán revegetalizadas de manera similar a su estado inicial previo a la intervención.			X		
Consideraciones						
Medida	Nivel de Cumplimiento					
	S	N	N/A			
1.			X	No aplica, dado que la empresa titular ya cuenta con la autorización de aprovechamiento forestal para un área de 45.64 hectáreas, que corresponde a la misma área licenciada. Así como		

**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

			<p>también, se estableció que, por dicho aprovechamiento forestal se estableció una medida de compensación forestal de 96.198 individuos.</p> <p>Además, se debe presentar un plan de compensación forestal donde se incluya información sobre los sitios a reforestar y el listado de especies. Este documento será objeto de evaluación por el equipo técnico de la CRA.</p>
2.		X	<p>En el ICA presentado por el titular de la licencia, no se menciona la presente medida en el formato ica-1a del programa sobre manejo y recuperación de la cobertura vegetal.</p>
<b>Requerimientos</b>			
<p>Requerir al titular de la licencia ajustar el programa de Manejo y recuperación de la cobertura vegetal, teniendo en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el programa existe un error conceptual en la identificación entre aspecto e impacto, dado que, "Remoción de rastrojos y árboles" y "Expectativas de la comunidad" no son considerados impactos estandarizados a los que se les pueda aplicar una medida de manejo.</li> <li>- Ajustar las medidas para prevenir, mitigar o corregir los nuevos impactos identificados, teniendo en cuenta que, por el aprovechamiento forestal de 45.64 hectáreas se estableció una medida de compensación forestal de 96.198 individuos.</li> <li>- El objetivo del programa "Realizar la siembra de árboles o plantas en la cantera" no especifica los impactos ambientales generados por el proyecto minero, los cuales serán prevenidos, mitigados o corregidos con las medidas de manejo.</li> <li>- Formular metas e indicadores que demuestren la efectividad de las nuevas medidas para medir el logro del objetivo del programa.</li> </ul> <p>Requerir al titular de la licencia presentar los soportes documentales, fotográficos, cartográficos (incluido en la GDB) e inventario forestal que demuestre el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente programa.</p>			

**Tabla 13. Cierre, restauración morfológica y adaptación para futuros usos Ficha de manejo: 11.**

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Sedimentación, inestabilidad geotécnica, impacto visual	1. Identificar las áreas que fueron intervenidas y deterioradas durante el desarrollo del proyecto.					
	2. Planificación de la disposición final de los desechos provenientes del desmantelamiento. Los materiales reutilizables serán retirados y dispuestos según su interés en otro sitio u obra que esté adelantando.			X		
	3. Clausura y sellamiento de áreas de infraestructura básica (pozos sépticos, rellenos sanitarios si se emplearon, etc.)			X		
	4. Restauración de la infraestructura vial intervenida y que resultó afectada como consecuencia del proyecto.			X		
	5. Retiro de las señales de tránsito					
	6. Establecimiento de un programa paisajístico y urbanístico, principalmente en aquellos sitios donde se removió capa vegetal			X		
	7. Reforestar o propiciar la regeneración de especies nativas en combinación con estolones de gramíneas rastreras			X		
	8. Al término de la operación deben seguirse los pasos para restaurar los lugares intervenidos con el fin de realizar un plan urbanístico, promoviendo la regeneración natural de la vegetación.			X		
	9. empradización de taludes, con reposición de cobertura vegetal.			X		



**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 319 DE 2024****POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

*mantenimientos de los mismos, lo anterior para el periodo objeto de seguimiento (año 2022), además no se observa que de las medidas planteadas, involucren actividades que permitan prevenir, mitigar o corregir el o los impactos generados por las actividades de generación de aguas residuales domésticas producto del uso de baños.*

- *La ficha reportada en el ICA N° 4, correspondiente al programa “Manejo control de emisiones atmosféricas y ruido. Ficha de Manejo: 04”, no posee o evidencia soportes documentales y/o fotográficos del cumplimiento de ejecución de todas y cada una de las medidas aprobadas, especialmente la medida 4, la cual no fue soportada en la ficha reportada para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022., toda vez que no se evidencian certificados de revisión técnico-mecánica realizada a los vehículos del proyecto, soportes de la ejecución de actividades como carpado de material, riego de vías, etc., además no se observa que de las medidas planteadas, involucren actividades que permitan prevenir, mitigar o corregir los impactos de alteración a las propiedades físicas del aire y alteración en los niveles de presión sonora.*
- *La ficha reportada en el ICA N° 4 correspondiente al “programa Manejo de señalización preventiva. Ficha de Manejo: 5.”, no posee o evidencia soportes documentales y/o fotográficos del cumplimiento de ejecución de todas y cada una de las medidas aprobadas, toda vez la información reportada no corresponde a las metas y medidas aprobadas en el PMA para este programa, así mismo, no se evidencian soportes de la instalación y mantenimiento realizado a las señales de tipo preventiva, restrictiva e informativa, que se encuentran a lo largo de la cantera y en la zona de influencia del proyecto, así como de la dotación y buen uso de elementos de protección personal (EPP), por parte del personal que labora en el proyecto.*
- *La ficha reportada en el ICA N° 4 correspondiente al “programa Campamento. Ficha de Manejo: 9”, no posee o evidencia soportes documentales y/o fotográficos del cumplimiento de ejecución de todas y cada una de las medidas aprobadas, toda vez la información reportada no corresponde a las metas y medidas aprobadas en el PMA para este programas, así mismo, no se evidencian certificados, que permitan definir el manejo y correcta disposición final con terceros autorizados de los residuos líquidos generados por los sanitarios en la zona de “campamento” la cual se encuentra fuera del área licenciada, así como soportes de la compra de agua utilizada en el riego de vías internas y de consumo humano.*
- *El programa de “Manejo y recuperación de la cobertura vegetal - Ficha de manejo: 10”, se deben diseñar e implementar la medida de Recuperación, Rehabilitación o Restauración Ecológica de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos en el Anexo de la Circular 8201-808 del 9 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Debido a que, durante visita técnica se evidenció la presencia de flora epífita no vascular (líquenes corticícolas) especies vedadas a nivel nacional según la Resolución n.º 0213 de 1977 y se evidencia que en el PMA no se tienen medidas formuladas para su conservación. Además, en el programa se deberá ajustar los objetivos, metas, indicadores y medidas, además de, presentar los soportes documentales, fotográficos, cartográficos (incluido en la GDB) e inventario forestal que demuestre el cumplimiento de las medidas.*
- *Diseñar e implementar un nuevo programa en el PMA del medio biótico, donde previo a las actividades de intervención, se especifiquen las actividades de ahuyentamiento, rescate y/o reubicación para los diferentes grupos taxonómicos de fauna terrestre. Esto con la finalidad de mitigar la alteración a comunidades de mastofauna, herpetofauna y ornitofauna caracterizado en el EIA de la licencia ambiental.*
- *Respecto a la Ficha 6: Obras, medidas y actividades de protección y manejo de aguas, y la Ficha 8: Manejo de maquinaria y equipo, en el ICA del año 2022, el titular de la licencia ambiental no relacionó los soportes requeridos para evidenciar el cumplimiento de las medidas planteadas en estas fichas de manejo.*
- *Se requiere la actualización de la Ficha 6: Obras, medidas y actividades de protección y manejo de aguas, en el sentido de garantizar la efectividad de la prevención, mitigación y/o corrección de aportes de sedimentos a los drenajes hídricos superficiales presentes en el área de influencia del proyecto.*

**18.1.2. Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.**

**En cuanto al formato ICA-2a “Estado del permiso, autorización, concesión o licencia de sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales” se concluye que:**

- *La información suministrada contempla lo establecido en los “criterios de revisión” del Formato SA-2b del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP- 2002).*

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 319 DE 2024

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

- En las columnas 1 y 2 reportan que el acto administrativo que otorgo el permiso de vertimientos líquidos es la Resolución N° 775 del 26 de octubre de 2012 por un periodo de tiempo de 5 años.
- En la columna 3, se indica que el tipo de vertimiento es doméstico, que el sistema de tratamiento es pozo séptico (oficina) y que el permiso no fue utilizado.
- En la columna 4, se indica que no se llevó a cabo muestreo dado que no desistió del mismo.
- En la casilla de observaciones se indica que: "No se realiza vertimiento alguno, toda vez que se cuenta con pozo séptico. Cabe decir que se realiza mantenimiento semestralmente con un gestor especializado. Se adjunta certificado del gestor."
- Basados en la revisión de antecedentes del expediente N° 1409-293, se observa que mediante Resolución N° 775 del 26 de octubre de 2012 en su artículo tercero, se otorga un permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales domésticas generadas por los baños, en donde el vertimiento será por infiltración al suelo, posterior a un tratamiento de pozo séptica; este permiso no se encuentra vigente.
- No se evidencia dentro del ICA N° 4 correspondiente al año 2022, certificados de disposición final con un gestor autorizado del manejo de las aguas residuales domésticas generadas por el uso de los sanitarios encontrados en la zona de "campamento" el cual se ubica fuera del área licenciada. Por lo anterior, no es posible establecer el funcionamiento, manejo y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas por los sanitarios.

**En cuanto al formato ICA-2b "Estado de la concesión de aguas" se concluye que:**

El formato correspondiente no ha sido reportado en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA). Ante esta carencia, es importante señalar que, hasta la fecha, el proyecto carece de concesión para el uso del agua empleado en las actividades de riego de las vías del proyecto. Además, el titular de la licencia no dispone de documentación que respalde la adquisición de agua a través de un proveedor autorizado para uso industrial. En otras palabras, en el ICA no se han incluido documentos que certifiquen la legalidad en la obtención del agua para la ejecución de las medidas ambientales. Es relevante destacar que la obligación de obtener la concesión fue notificada mediante el Auto No.001228 de 10 de julio de 2019.

**Del formato ICA-2c sobre "estado del permiso de aprovechamiento forestal", se evidencia lo siguiente:**

Es de precisar que, el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA se le otorgó una autorización de aprovechamiento forestal sobre 32.066 individuos arbóreos en el predio Casa Blanca, que corresponde a un área de 45.64 hectáreas, los cuales, es la misma área licenciada y se delimita espacialmente en la Tabla 2 y se representa cartográficamente en la Figura 1 del presente informe técnico.

El formato ICA-2C no fue presentado por el titular de la licencia, lo que genera que esta Autoridad no pueda realizar una supervisión y control efectivos de la disposición adecuada de los residuos vegetales generados a partir de la actividad de aprovechamiento forestal, tampoco permite la evaluación sobre la implementación de medidas adecuadas para garantizar la sostenibilidad de especies como Ceiba Roja (*Pachira quinata*) que se encuentra registrada en el inventario forestal de la licencia y actualmente su población se encuentra En Peligro de extinción.

Adicionalmente, la falta de presentación de la información dificulta la verificación y el cálculo del volumen del recurso forestal aprovechado tanto durante el año 2022 como desde el año de la concesión de la licencia en 2012. Por lo tanto, resulta imposible determinar la tasa compensatoria correspondiente al aprovechamiento forestal realizado.

**En cuanto al formato ICA-2e "Estado del permiso de Emisiones Atmosféricas" se evidencia lo siguiente:**

La información suministrada contempla lo establecido en los "criterios de revisión" del Formato SA-2b del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP- 2002).

En las columnas 1 y 2 reportan que el acto administrativo que otorga el permiso de emisiones es la Resolución N° 618 de 2018 que tiene vigencia de 5 años.

El proyecto CASA BLANCA cuenta con permiso de emisiones atmosféricas otorgado inicialmente mediante Resolución N° 775 del 26 de octubre de 2012, renovado por primera vez por la Resolución N° 618 del 13 de septiembre de 2018 (notificada el 21 de septiembre de 2018), para las actividades de extracción de material de construcción en el predio denominado CASA BLANCA amparado por el TM KK6-14461, para el momento de elaboración del presente informe de seguimiento ambiental, el permiso se encuentra próximo a su vencimiento

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

*y no se observa que de parte del titular haya documentación que indique se esté llevando a cabo solicitud o trámite de la renovación del mismo.*

*En la columna 3, no se establecen la fuente o fuentes generadoras de emisiones atmosféricas, solo se indica que el tipo de emisión es dispersa.*

*En la columna 4, se reporta que se llevó a cabo monitoreo de calidad de aire, reportan que fueron medidos los parámetros PM10 y PST y presentan resultados, no se indica la fecha en que estos fueron realizados, sin embargo, mediante Radicado N° 202314000050142 del 30 de mayo de 2023, se reporta el estudio de calidad de aire correspondiente al año 2022, el cual fue llevado a cabo por la empresa ECOAMBIENTE, quien cuenta con acreditación ante el IDEAM mediante Resolución N° 0519 del 25 de junio de 2020.*

*El monitoreo fue llevado a cabo durante 18 días consecutivos en dos estaciones de monitoreo en los puntos denominados (oficina = estación No 2 y garita = estación No 1) (ver imagen 1), determinando el contaminante criterio PM10.*

**Imagen 1.** Ubicación estaciones o puntos de monitoreo de calidad de aire TM KK6-14461 – CANTERA CASA BLANCA.



**Fuente:** Tomado de "Informe técnico de calidad de aire empresa Cantera Casa Blanca" Radicado N° 202314000050142 del 30 de mayo de 2023.

Los resultados arrojados en el monitoreo de calidad de aire reportado para el año 2022, indican que las concentraciones de PM10 en los 2 puntos o estaciones de monitoreo denominadas (oficina = estación No 2 y garita = estación No 1), cumplen con los criterios establecidos en la Resolución N° 2254 de 2017, para un tiempo de exposición de 24 horas que corresponde a valores menores a 75 µg/m<sup>3</sup>. Así también se establece que el Índice de Calidad de Aire (ICA), reporta que el 100% de las muestras tomadas clasifican como una calidad de aire "BUENA".

Sin embargo y analizando la información reportada en el monitoreo realizado, se puede concluir que:

- Los puntos de monitoreo no están ubicados acorde a lo establecido en el "Protocolo para el monitoreo y seguimiento de calidad del Aire" que indica, en cuanto al número de estaciones, se: "debe contemplar como mínimo una estación de fondo y una estación vientos abajo de la fuente o fuentes", toda vez que se evidencia que la ubicación de los puntos denominados (oficinas y garita) se encuentran fuera del área licenciada y por ende fuera del sector en donde se localiza la fuente generadora de material particulado (área de explotación activa), la cual es objeto de estudio acorde a lo establecido en el permiso de emisiones otorgado.

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

*En consecuencia, los resultados obtenidos en el monitoreo no reflejan la calidad del aire del área de influencia del proyecto minero y no permiten determinar si las concentraciones emitidas por el proyecto cumplen con los límites permisibles que establece la Resolución 2254 de 01 de noviembre de 2017, para el periodo objeto del presente seguimiento (año 2022).*

**En cuanto a la información del formato ICA-2f “Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras” se evidencia que:**

*El titular de la licencia ambiental no presentó el formato ICA-2f, tampoco relacionó información sobre la producción del año 2022. Se requiere que el titular cumpla con la presentación de este formato y los respectivos soportes oficiales que permitan evidenciar la producción anual que se viene efectuando en la cantera hasta la actualidad.*

**En cuanto al formato ICA-2h “Estado del manejo y disposición de residuos sólidos” se evidencia lo siguiente:**

*En la columna 3, del ICA N° 4 correspondiente al año 2022, se relaciona los tipos de residuos, fuente de generación, sistema de tratamiento y sitio o empresa encargadas de la disposición final, estableciendo así que la cantera CASA BLANCA produce los siguientes tipos de residuos en su actividad minera:*

- *Residuos domésticos, los cuales indican son dispuestos en el relleno sanitario “los pocitos”, recolectados por la empresa AAA S.A E.S.P., sin embargo, no se indica la cantidad de residuos domésticos generados para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022, así como tampoco se evidencia dentro del ICA N° 4, anexos que soporten el manejo realizado a los residuos generados.*
- *En cuanto a los residuos reciclables, chatarra, residuos líquidos peligrosos (aceites usados), residuos sólidos peligrosos, y lodos de piscinas de sedimentación, se indica que no aplica (N/A), así también en la casilla de observaciones se señala que “en cuanto a los residuos ordinarios la generación es muy baja corresponde al área de portería, razón por la cual, la frecuencia de recolección y disposición de estos residuos se realiza semanalmente”.*

*Por lo anterior, se concluye que no es posible determinar claramente los tipos y cantidades de residuos generados durante la operación del proyecto cantera CASA BLANCA, para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022, así como tampoco es posible establecer una adecuada disposición final con terceros autorizados de los residuos producidos, toda vez que no se evidencian certificados o documentación que soporte dicho manejo dado.*

**En cuanto al formato ICA – 2i “Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento), se evidencian lo siguiente:**

*La información reportada en el ICA N° 4 del formato ICA-2i, solo reporta graficas concernientes a información relacionada con el permiso de emisiones atmosféricas y cumplimiento de los actos administrativos, no se evidencia reporte de datos respecto a la autorización de aprovechamiento forestal y demás permisos, autorizaciones y/o aprovechamiento de recursos naturales que hayan sido otorgados.*

*En cuanto a la información reportada sobre calidad de aire del proyecto, se observa una gráfica poco legible y un análisis correspondiente a los datos de los parámetros PM10 arrojados por una caracterización, no se observa que se hayan incluido datos del comportamiento de estos parámetros en otros años, así como tampoco se relaciona la fecha de realización del monitoreo analizado en la gráfica presentada.*

*En cuanto a la gráfica sobre el cumplimiento de los actos administrativos, se presenta una relación entre la resolución N° 775 de 2012 y el porcentaje de cumplimiento de la misma indicando que “se obtuvo un promedio del 100% de cumplimiento para el periodo de estudio.” Esta información no es relevante, ya que no representa un aporte significativo para establecer el estado actual de los recursos naturales.*

*Por lo anterior, no es posible realizar un análisis de tendencias temporales basados en la información reportada en el formato ICA-2i, tal como lo establece el MSAP.*

**18.1.3. Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.**

**En cuanto al Formato ICA – 3a. “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”.**

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

*se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones:*

**Tabla 14. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N° 000775 del 26 de octubre de 2012.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución N° 000775 de 26 de octubre de 2012. (notificada el 26 de octubre de 2012)</b>	<i>ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental, a la señora ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY, identificada con cédula de ciudadanía No.32.506.569, para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción en el predio denominado Casa Blanca amparado con el título minero No.KK6-14461, por el termino de duración del proyecto, y esta se otorga para un área de 45.64 Ha, delimitadas por las siguientes coordenadas:</i>	N/A	N/A	<i>Parágrafo de carácter informativo.</i>
	<i>PARAGRAFO: La anterior licencia ambiental se encuentra condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i>  <i>- Delimitar el área de explotación con el fin de que este sea identificado por los técnicos de la CRA, cuando se realicen visitas de seguimiento ambiental.</i>		X	<i>Obligación permanente:</i>  <i>Durante la visita realizada el día 4 de agosto de 2023, no se evidencio que el área de explotación estuviera delimitada.</i> <i>Así mismo dentro del ICA N° 4, no se observa documentación que soporte el cumplimiento a esta obligación para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.</i>
	<i>- Por ningún motivo se deberá realizar explotación fuera del área delimitada en las coordenadas otorgadas, de presentarse esta situación, será suspendida inmediatamente la Licencia Ambiental.</i>		X	<i>Obligación permanente:</i> <i>Durante la visita realizada el día 4 de agosto de 2023 se evidenció que hay zonas que hacen parte de la operación minera, tales como remoción de cobertura vegetal, remoción de tierra, adecuación de terreno, excavaciones, entre otras, por fuera los polígonos autorizados en la licencia ambiental. Se tiene evidencia de este incumplimiento por medio de registro fotográfico en la zona ubicada en las coordenadas 11°0'16,714" N – 74°53'3,893" W y 11°0'16,72" N – 74°53'3,865" W.</i>  <i>Así mismo, se realizó una verificación de áreas intervenida en el predio donde se ubica la licencia ambiental y se identificó 30,38 hectáreas de suelo</i>

**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

				desnudo, lo cual expone la intervención por parte de la operación minera por fuera del área del polígono autorizado.
ARTICULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas, a la señora ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY, identificada con cédula de ciudadanía No.32.506.569, para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción en el predio denominado Casa Blanca, amparado con el título minero No.KK6-14461, con un caudal de 5 Lt./seg. durante 12 horas/día, 26 días al mes, equivalente a un caudal de 67392m3/año, para las actividades de tratamiento de los minerales (lavado de material), riego de vías, labores domésticas y uso de baños).				Parágrafo de carácter informativo.
PARAGRAFO PRIMERO: La anterior concesión se encuentra condicionada con las siguientes obligaciones, las cuales se deben cumplir en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: - Plano y coordenadas del cuerpo de agua de donde se va a realizar la captación.				Al revisar el expediente y demás antecedentes administrativos y técnicos, no se evidencia el cumplimiento de estas obligaciones.
- Especificaciones técnicas de la bomba a utilizar.				
- Plano a escala adecuada del sistema de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.				
- Caracterización del cuerpo de agua donde se midan los siguientes parámetros: DBO, DQO, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos, Sólidos sedimentables, Ph, Temperatura. Este muestreo deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM para estos parámetros.				
- Descripción de todo el sistema desde la captación, conducción, almacenamiento, lavado, limpieza de tanques de almacenamiento, disposición de lodos.				
- se deberá instalar un medidor a la salida de la bomba de succión y se deberá llevar registros diarios, semanales y mensuales del agua captada.				
PARAGRAFO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.	N/A	N/A		
ARTICULO TERCERO: Otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos, a la señora ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY, identificada con cédula de ciudadanía No.32.506.569, para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción en el predio denominado Casa Blanca, amparado con el título minero No.KKG-14461, el cual será por infiltración al suelo.	N/A	N/A		Parágrafo de carácter informativo.

**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

	<p><i>PARAGRAFO PRIMERO: El anterior permiso de vertimientos se encuentra condicionado con las siguientes obligaciones, las cuales se deben cumplir en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, sin la cual no se podrá iniciar la construcción de la poza séptica, ni de baterías sanitarias en la cantera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Costo del proyecto, obra o actividad.</li> <li>✓ Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</li> <li>✓ Características de las actividades que generan el vertimiento. ✓ Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. ✓ Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</li> <li>✓ Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</li> <li>✓ Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</li> <li>✓ Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</li> <li>✓ Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o Intermitente.</li> <li>✓ Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</li> <li>✓ Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</li> <li>✓ Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</li> <li>✓ Evaluación ambiental del vertimiento.</li> <li>✓ Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</li> </ul>		X	<p><i>Basados en la revisión de antecedentes del expediente N° 1409-293, se observa que mediante Resolución N° 775 del 26 de octubre de 2012 en su artículo tercero, otorga un permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales domésticas generadas por los baños, en donde el vertimiento será por infiltración al suelo, posterior a un tratamiento de poza séptica; este permiso no se encuentra vigente.</i></p> <p><i>Durante la visita realizada el día 4 de agosto de 2023, se pudo observar la presencia de unos sanitarios localizados en la zona denominada "campamento" el cual se ubica fuera del área licenciada.</i></p> <p><i>Dentro del ICA N° 4 correspondiente al año 2022, no se observa documentación que soporte el manejo y disposición final con un gestor autorizado de las aguas residuales domésticas generadas por el uso de dichos sanitarios, para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.</i></p>
	<p><i>PARAGRAFO SEGUNDO: El anterior permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</i></p>	N/A	N/A	<p><i>Parágrafo de carácter informativo. El permiso de vertimientos no se encuentra vigente.</i></p>
	<p><i>ARTICULO CUARTO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la señora ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY, identificada con cédula de ciudadanía No.32.506.569, para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción en el predio denominado Casa Blanca, amparado con el título minero No.KK6-14461.</i></p> <p><i>PARAGRAFO PRIMERO: El anterior permiso de emisiones queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>- Antes de iniciar operaciones se deberá realizar, un estudio de calidad de aire, para TSP y PM10, donde se establezcan tres puntos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo</i></p>	N/A	N/A	<p><i>El artículo cuarto de la resolución N° 0775 de 2012 es Modificado mediante Resolución No.00618 de 13 de septiembre de 2018, en el sentido de renovar el permiso de emisiones atmosféricas.</i></p>

**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

<p><i>(ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la Corporación) una viento arriba y dos viento abajo, determinando material particulado con equipos High Vol. Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la Corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles de la Resolución 601 de 2006 y la Resolución 610 de 2010. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas.</i></p>			
<p><i>- El estudio de calidad del aire deberá ser realizado por una empresa certificada por el IDEAM para los parámetros solicitados y presentado semestralmente a esta Corporación. - Elaborar y presentar en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un plan de mitigación para disminuir la emisión de partículas de polvo en toda el área de operación.</i></p> <p><i>PARAGRAFO SEGUNDO: El anterior permiso de emisiones se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</i></p>		N/A	N/A
<p><i>ARTICULO QUINTO: Autorizar Aprovechamiento Forestal Único a la señora ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY, identificada con cédula de ciudadanía No.32.506.569, para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción en el predio denominado Casa Blanca, amparado con el título minero No.KK6-14461, para talar 32.066 árboles con DAP igual o superior a 10 cros con un volumen de 13.236 metros cúbicos de madera comercial de diferentes especies nativas de acuerdo al Inventario Forestal presentado y constatado por la CRA en el predio Casablanca del Municipio de Puerto Colombia dentro de las coordenadas expresadas en el Artículo Primero del presente proveído. Dicho inventario es el siguiente:</i></p>		N/A	<p><i>De carácter Autorizatorio.</i></p> <p><i>La señora ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY solicitó modificación del artículo quinto de la resolución N° 000775 del 26 de octubre de 2012, con la finalidad de corregir el número de individuos autorizados y por ende el número de individuos a compensar, mediante radicado n.º 6584 de 2016. Recurre que la cantidad de individuos arbóreos que se debe autorizar en el Artículo es de 281 individuos y, por compensación se debe establecer 843 individuos.</i></p> <p><i>La anterior petición se argumentó en que existió un error en el cálculo estimado de los individuos que se iban a aprovechar.</i></p> <p><i>Frente a la solicitud de la señora ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY, esta corporación debe informar</i></p>

**SINA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

			<p>que el inventario forestal elaborado en el marco del EIA corresponde a un inventario estadístico, donde se elaboraron 10 parcelas con dimensiones de 20X20 metros, obteniéndose una muestra con 281 árboles en un área de 0.4 hectáreas.</p> <p>Esta muestra de 281 individuos se extrapoló al área que fue licenciada correspondiente a 45.64 ha, lo que resulta el valor aproximado de 32066 individuos autorizados.</p> <p>En este sentido, se evidencia que los cálculos realizados para otorgar el aprovechamiento forestal en el Artículo 5 de la Resolución N° 000775 de 26 de octubre de 2012 se sustentan bajo la metodología de muestreo estadístico, que fue propuesta por el solicitante de la licencia y cuyos resultados se consideran válidos.</p> <p>Adicionalmente, se debe indicar que el recurso forestal fue autorizado en el año 2012 y dicha petición se presentó 4 años después de estarse realizando actividades de aprovechamiento forestal por el desarrollo del proyecto minero. Esta información se corrobora con los productos forestales movilizados bajo los salvoconductos expedidos que relacionan al titular de la licencia ambiental, consultados en la plataforma VITAL.</p>
	<p><i>PARAGRAFO PRIMERO: La anterior Autorización de aprovechamiento queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i></p> <p>- La señora Isabel Cristina Vega Geovanetty deberá implementar un plan de compensación forestal en proporción de 1:3, es decir, que por cada árbol intervenido debe sembrar 3 árboles para un total de 96.198 individuos de especies maderables preferiblemente nativas o exóticas con suficiente</p>	X	<p><i>Obligación temporal:</i></p> <p>En el expediente 1409-293, se encuentra la siguiente información y documentación relacionado con la medida de compensación:</p> <p>1. En el marco del trámite de modificación de licencia</p>

**SINA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

	<p><i>adaptabilidad al medio, frutales como mango, guayaba, anón, tamarindo, zapote, níspero y otros propios de la zona de influencia del proyecto, privilegiando el entorno interior o exterior de las instalaciones de la Finca Casablanca y las zonas o microcuencas aledañas al proyecto, la cabecera del Municipio de Puerto Colombia y sus corregimientos, el corregimiento de Juan Mina y el Municipio de Galapa y sus corregimientos.</i></p> <p>- El Material vegetal a utilizar y los procedimientos se realizarán de la siguiente forma: Para el caso de arborizaciones en centros poblados se sembrará con especies frutales o de reconocida aptitud para sombra y que no interfieran con las acometidas o redes de los servicios públicos domiciliarios.</p> <p>- Las plantas establecidas en los centros poblados o en las vías deben ser protegidas mediante corrales que guarden las características apropiadas para no producir daños a transeúntes o impedir la visibilidad de conductores con el Logotipo de la Empresa y de la CRA. Igualmente, las plantas sembradas en lotes o potreros deben ser debidamente aisladas o protegidas en sus primeros tres años.</p> <p>- Los árboles a compensar deberán tener altura mínima de un metro veinte centímetros (1.20 metros) para los centros poblados y de 60 cms, para reforestación en microcuencas, protección de suelos o arreglos agroforestales.</p> <p>- Las plantas utilizadas en la compensación deben presentar un desarrollo acorde con su edad, tener buen vigor y estar fitosanitariamente sanas.</p> <p>- Las especies a sembrar serán en la siguiente proporción: 70% en maderables y 30% en frutales.</p> <p>- A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la señora Isabel Cristina Vega Geovanetty deberá presentar a la CRA el PLAN DE COMPENSACION FORESTAL, donde se incluyan los sitios a arborizar o reforestar y las especies definidas por lugar.</p> <p>- Una vez aprobado el PLAN DE COMPENSACION FORESTAL por parte de la GRA; la señora Isabel Cristina Vega Geovanetty contará con 30 días para el inicio de las actividades de reforestación o arborización impuestas.</p> <p>- El mantenimiento, para todos los casos, será responsabilidad de la señora Isabel Cristina Vega Geovanetty durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de la finalización del establecimiento, con actividades de mantenimiento semestrales. Al cabo del periodo de 3 años los árboles deberán presentar un prendimiento mínimo del 90%.</p> <p>- Una vez finalizado el periodo de mantenimiento (es decir al tercer año del establecimiento), la compensación deberá ser oficialmente entregada, mediante acta, a la autoridad ambiental competente en la región.</p> <p>- La CRA podrá realizar visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones, en el tiempo que ella considere conveniente, mínimo una vez al año.</p>		<p>solicitado por el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, se evalúan dos propuestas de compensación en el informe técnico n.º 722 de 03 de agosto de 2017, donde, la consideración técnica fue que estas dos propuestas no guardan coherencia entre sí, presentan vacíos y deficiencias de información. Consecuencia de ello, se expide la Resolución n.º 000550 de 2017, donde se rechaza los documentos radicados mediante n.º 004457 de 2017 y radicado n.º 0004594 de 2017 relacionado con la modificación de licencia ambiental, entre ellos, las propuestas de la medida de compensación.</p> <p>2. Mediante Auto n.º 745 del 21 de septiembre de 2022 se ordena apertura de investigación sancionatoria por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución.</p> <p>Ahora bien, durante la fase operativa del proyecto minero se ha identificado la intervención de la cobertura vegetal sobre una extensión de terreno de 30,38 hectáreas, lo que genera impactos residuales de pérdida de las coberturas de arbustal y disminución de los individuos de 23 especies forestales presentes en el área licenciada. Estos impactos residuales no están siendo atendido por una medida de compensación, lo que genera riesgo sobre la pérdida de biodiversidad de continuar con las actividades del proyecto minero.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA no cuenta con un Plan de Compensación Forestal</p>
--	--	--	--

**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

				aprobado, por ende, continúa incumpliendo con la presente obligación ambiental y se debe dar continuidad con el procedimiento sancionatorio.
--	--	--	--	--

**Tabla 15. Estado de cumplimiento obligaciones Auto N° 000156 de 02 de abril de 2014.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 000156 de 02 de abril de 2014 (notificado el 23 de abril de 2014)	DISPONE PRIMERO: Requerir a la señora Isabel Cristina Vega Geovanetty, Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.506.569, en calidad de propietaria de la Cantera Casa Blanca, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: - Presentar un programa de inicio de actividades de explotación de materiales de construcción de la Cantera Casa Blanca, amparada con título minero N° KK6-1441, identificando las zonas o áreas las cuales serán explotadas.	X		Obligación temporal: En el ICA-3a, se reporta que mediante radicado N° 001854 del 7 de marzo de 2016, se presentó un cronograma de actividades en cumplimiento a esta obligación.  En virtud de lo expuesto y considerando que esta obligación tiene una naturaleza temporal, el titular no se encuentra obligado a reportar cumplimiento de esta obligación dentro del periodo correspondiente al año 2022, el cual es objeto del presente seguimiento.
	- Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental I.C.A anuales, considerados obligatorios de conformidad con la Resolución N° 1552 de 2005.	X		Obligación permanente:  Mediante Radicado N° 202314000068012 del 18 de julio de 2023, el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, en calidad de representante legal de INVERHAV SAS, remite a la C.R.A, el ICA N° 4 correspondiente a la cantera CASA BLANCA del periodo comprendido entre enero a diciembre de 2022 TM KK6-14461, el cual es objeto de verificación en el presente seguimiento.

**Tabla 16. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución No.00618 de 13 de septiembre de 2018**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No.00618 de	ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo CUARTO de la Resolución No.00775 del 26 de octubre de 2012.	N/A	N/A	Párrafo de carácter informativo.

**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

<p><b>13 de septiembre de 2018 (notificada el 21 de septiembre de 2018)</b></p>	<p>por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental. Permiso de Emisiones Atmosféricas. Permiso de Vertimientos Líquidos, Autorización de Aprovechamiento Forestal, Concesión de Aguas Subterráneas, para las actividades mineras desarrolladas en el predio amparado con el título minero KK6-14461, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, el cual quedara así:</p> <p>"ARTICULO CUARTO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas al señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.229.504, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción en el predio denominado Casa Blanca, amparado por el título minero No.KK6-14461"</p>			
	<p>PARAGRAFO PRIMERO: Que el Permiso de Emisiones Atmosféricas, se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>Párrafo de carácter informativo. A modo de aclaración, para el momento de elaboración del presente informe de seguimiento ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas renovado por primera vez mediante Resolución N° 618 de 2018, se encuentra próximo a su vencimiento y no se observa que de parte del titular haya documentación que indique se esté llevando a cabo solicitud o trámite de la renovación del mismo.</p>
	<p>PARAGRAFO SEGUNDO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante el presente acto administrativo, queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>1. El área de explotación (45,64 hectáreas) se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas, las cuales corresponden al área licenciada por esta Corporación mediante la Resolución No.00776 del 26 de octubre de 2012:</p>		<p>X</p>	<p>Obligación permanente: Durante la fase operativa del proyecto minero se ha identificado la intervención de la cobertura vegetal sobre una extensión de terreno de 30,38 hectáreas, en zonas por fuera del polígono autorizado para dicho proyecto, obra o actividad.</p>
	<p>2. Presentar en el término de Treinta (30) días a esta Corporación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Estudio Técnico de estimación de emisiones generadas en sus procesos y actividad mineras, conforme a lo establecido en el numeral 1.3 factores de emisión, del Capítulo 1 del Protocolo para la Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica por Fuentes Fijas.</li> <li>• El Diseño de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas para la actividad minera, su ubicación e informe de ingeniería, conforme al literal i) del artículo 2.2.5.1.74 del Decreto 1076 de 2015, que incluye</li> </ul>		<p>X</p>	<p>Obligación temporal: Dentro del ICA N° 4 y dentro del expediente N° 1409-293, no se observa documentación que dé cumplimiento a esta obligación para el periodo que fue requerida.</p>

**SINA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

	<p>acciones para minimizar y controlar las emisiones atmosféricas que se generen en las actividades conexas relacionadas con el transporte y almacenamiento de materiales de construcción:</p> <p>a) Sistemas de humectación o de técnicas que controlen y reduzcan el nivel de las emisiones de polvo en los lugares en donde se produzca el almacenamiento, cargue descargue y transporte de materiales de construcción.</p> <p>b) Sistema de control de material fino en la preparación de minerales, el cual controle las partículas finas que se generan durante la actividad minera.</p> <p>c) Cubrimiento con material plástico de los acopios de materiales de construcción, para controlar el arrastre de sólidos con las aguas lluvias y el viento.</p> <p>d) Con respecto a las vías de acceso, sitios de cargue y descargue, y demás sectores no pavimentados deberán Permanecer húmedos.</p> <p>e) Control de velocidad de las volquetes y equipo rodante en las vías sin pavimentar.</p>			
	<p>3. Presentar Anualmente a esta Corporación:</p> <p>a) Estudio de Calidad de Aire, desarrollándolo mínimo durante 18 días de muestreo y conforme a lo establecido en los numerales 5.7.2. al 5.7.6. (Metodología Especifica de Diseño de un SVCAI y la Tabla 20 del Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire que hace parte de protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado a través de la Resolución No.650 de 2010 y ajustado por la Resolución No.2154 de 2010), que describe las características, parámetros y observaciones de un <u>Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo</u>. El estudio se debe desarrollar para medir el parámetro PM10.</p>		X	<p>Obligación permanente: mediante Radicado N° 20231400050142 del 30 de mayo de 2023, se reporta el estudio de calidad de aire correspondiente al año 2022, el cual fue llevado a cabo por la empresa ECOAMBIENTE, quien cuenta con acreditación ante el IDEAM mediante Resolución N° 0519 del 25 de junio de 2020. El monitoreo fue llevado a cabo durante 18 días consecutivos en dos estaciones de monitoreo en los puntos denominados (oficina = estación No 2 y garita = estación No 1) determinando el contaminante criterio PM10. Los resultados arrojados en el monitoreo de calidad de aire reportado para el año 2022, indican que las concentraciones de PM10 en los 2 puntos o estaciones de monitoreo denominadas (oficina = estación No 2 y garita = estación No 1), cumplen con los criterios establecidos en la Resolución N° 2254 de 2017, para un tiempo de exposición de 24 horas que corresponde a valores menores a 75 µg/m3. Así también se establece que el Índice de Calidad de Aire (ICA),</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los estudios de calidad de aire deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.</li> <li>• Deberá radicar ante la CRA un informe previo al monitoreo de calidad de Aire, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la toma de muestra, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma.</li> <li>• Debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de los estudios de calidad de aire siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la Resolución 2254 de 1 de noviembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.</li> </ul>		X	

**SINA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

				<p>reporta que el 100% de las muestras tomadas clasifican como una calidad de aire "BUENA".</p> <p>Sin embargo y analizando la información reportada en el monitoreo realizado, se puede concluir que:</p> <p>- Los puntos de monitoreo no están ubicados acorde a lo establecido en el "Protocolo para el monitoreo y seguimiento de calidad del Aire" que indica, en cuanto al número de estaciones, se: "debe contemplar como mínimo una estación de fondo y una estación vientos abajo de la fuente o fuentes", toda vez que se evidencia que la ubicación de los puntos denominados (oficinas y garita) se encuentran fuera del área licenciada y por ende fuera del sector en donde se localiza la fuente generadora de material particulado (área de explotación activa), la cual es objeto de estudio acorde a lo establecido en el permiso de emisiones otorgado.</p> <p>En consecuencia, los resultados obtenidos en el monitoreo no reflejan la calidad del aire del área de influencia del proyecto minero y no permiten determinar si las concentraciones emitidas por el proyecto cumplen con los límites permisibles que establece la Resolución 2254 de 01 de noviembre de 2017, para el periodo objeto del presente seguimiento (año 2022).</p>
	<p>ARTICULO SEGUNDO: El señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía 72.229.504, debe tener en cuenta, que para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas se requerirá la presentación, por parte del titular del permiso, del 'Informe de Estado de Emisiones' (1E-1) a que se refiere el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, ante esta Corporación, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término.</p>	N/A	N/A	<p>Parágrafo de carácter informativo.</p>

**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

**Tabla 17. Estado de cumplimiento obligaciones Auto No.001757 de 02 de noviembre de 2018**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Auto No.001757 de 02 de noviembre de 2018 (notificado el 16 de noviembre de 2018)</b>	<p><i>PRIMERO: REQUERIR al señor MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VEGA, Identificado con C.O N° 72.229.504 titular de la licencia ambiental aprobada para el TM KK6-14411, para que de manera inmediata dé cumplimiento a los siguientes requerimientos, una vez quede ejecutoriado el presente Acto:</i></p> <p><i>- Revestir la vía de salida de la cantera en su totalidad ubicada en coordenadas N 11° 0'47.0" – W 74°53'09.0", con el fin de evitar desprendimiento de material compactado.</i></p>		X	<p><i>Obligación temporal: En el formato ICA-3a, se reporta que mediante radicado N° 010258 del 2022, se presenta respuesta a las obligaciones establecidas en el Auto N° 1757 de 2018 y Auto N° 1228 de 2019.</i></p> <p><i>En donde se indica que el punto de coordenadas referenciado en la obligación corresponde a un punto en donde en su momento se realizaba entrada de vehículos por encontrarse en reparación su entrada principal, así mismo anexan una fotografía de la entrada principal la cual esta revestida de adoquines.</i></p> <p><i>Durante la visita de seguimiento realizada el día 4 de agosto de 2023, se pudo evidenciar que la entrada principal al sector denominado "campamento", ubicada en coordenadas 11° 0'46.90"N - 74°53'7.54"O, esta revestida de adoquines, sin embargo, se pudo a su vez evidenciar que esta medida no ha sido totalmente efectiva para evitar el desprendimiento de material, toda vez que se observa presencia de material de arrastre en la vía de acceso.</i></p>
	<p><i>- Instalar dispositivo para el lavado de camiones (llantas, contenedores o platoes) sobre la salida de la empresa.</i></p>		X	<p><i>Obligación temporal: En el formato ICA-3a, se reporta que mediante radicado N° 010258 del 2022, se presenta respuesta a las obligaciones establecidas en el Auto N° 1757 de 2018 y Auto N° 1228 de 2019, allí se indica que se instalará dispositivo de lavado de llantas con el</i></p>

**SINA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

				<p>objeto de manejar los sólidos impregnados en los vehículos. Adjuntan ilustraciones del diseño del lavadero de llantas. Sin embargo, para la fecha de visita y realización del presente seguimiento no se evidencia que se haya ejecutado dicho dispositivo.</p>
	<p>- Construir cunetas y canales perimetrales revestidos, en las vías de acceso y demás vías internas.</p>		X	<p>Obligación temporal:  En el radicado N° 010258 del 2022, se indica que "Periódicamente se realizan mantenimientos a cunetas y canales perimetrales. Cabe indicar que se proyectó el revestimiento de estos y se estará dando cumplimiento a la obligación establecida.", adjuntan fotografía de las cunetas y canales en tierra.  Durante la visita realizada el día 4 de agosto de 2023, se pudo observar que las vías internas de la cantera contaban con canales o canaletas en tierra, sin embargo, estas no se encontraban revestidas, tal como lo establece la obligación.</p>
	<p>- inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de la obra estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales y evitar el levantamiento de material particulado.</p>		X	<p>Obligación permanente:  En el radicado N° 010258 del 2022, se indica que "Nuestro recurso humano realiza inspección a los vehículos que ingresan y salen de nuestro perímetro, con el objeto de dar cumplimiento a las medidas de control de material particulado establecida en nuestro plan de manejo ambiental." Anexan fotografías de vehículos carpados.  Sin embargo, dentro del ICA N° 4, no se evidencian soportes fotográficos y/o documentales que permitan evidenciar la inspección realizada a los vehículos (carpado), para el periodo</p>

**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

				objeto del presente seguimiento año 2022.
	- Realizar barrido del área que comprende la intersección entre la vía al Mar con la carretera "Casa Blanca" toda vez que se evidencie material depositado en la vía.		X	<p>Obligación permanente:</p> <p>En el radicado N° 010258 del 2022, se indica que "Periódicamente se realiza el barrido y lavado de la entrada de nuestra empresa, con el objeto de evitar algún tipo de accidente, como también impedir el desgaste de la carpeta asfáltica de la vía al Mar", se anexa registro fotográfico de la actividad.</p> <p>Sin embargo, dentro del ICA N° 4, no se evidencia soportes de cumplimiento a esta obligación, así mismo, en la visita realizada el 4 de agosto de 2023, se pudo evidenciar que las medidas tomadas de barrido y lavado periódicas no están siendo efectivas para mitigar o corregir el impacto generado por la presencia de material de arrastre sobre la vía principal de acceso a la cantera CASA BLANCA.</p>

**Tabla 18. Estado de cumplimiento obligaciones Auto No.00613 de 04 de abril de 2019**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No.00613 de 04 de abril de 2019 (Notificado 9 de abril de 2019)	PRIMERO: Requerir al señor MARCO ANTONIO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 72229504, propietario de la cantera Casablanca – TM KK6-14461, del municipio de Puerto Colombia, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de las siguientes obligaciones: - En un plazo de quince (15) días: Cumplir con lo establecido en el Auto N° 1899 de 2017		X	Obligación temporal: Dentro del ICA N° 4 y dentro del expediente N° 1409-293, no se observa documentación que dé cumplimiento a esta obligación para el periodo que fue requerida.
	- En un plazo de treinta (30) días: Presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA, correspondiente al año 2017, en cumplimiento a lo establecido en el Auto 156 de 2014 y en la Resolución 1552 de 2005, "por medio del cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental del proyecto y se toman otras determinaciones"	N/A	N/A	Obligación temporal: En el ICA-3a, se reporta que mediante radicado N° 0011892 del 20 de diciembre de 2017, se presentó como cumplimiento a esta obligación, el ICA

**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

				<p>correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 19 de diciembre de 2017.</p> <p>En virtud de lo expuesto y considerando que esta obligación tiene una naturaleza temporal, el titular no se encuentra obligado a reportar cumplimiento de esta obligación dentro del periodo correspondiente al año 2022, el cual es objeto del presente seguimiento.</p>
--	--	--	--	---

**Tabla 19. Estado de cumplimiento obligaciones Auto No.001096 de 26 de junio de 2019.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No.001096 de 26 de junio de 2019	<p>PRIMERO: Requerir al señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No.72.229.504, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:</p> <p>1. Presentar en un término de Diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoría del presente Acto Administrativo, evidencia fotográfica de la delimitación del área de explotación con mojones, los, cuales contengan las coordenadas de ese punto y número del título.</p>		X	<p>Obligación temporal:</p> <p>Dentro del ICA N° 4 y dentro del expediente N° 1409-293, no se observa documentación que dé cumplimiento a esta obligación para el periodo que fue requerida.</p>
	<p>2. Presentar en un término de Diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoría del presente Acto Administrativo, los estudios de calidad de aire, para TSP y PM10.</p>	N/A	N/A	<p>Obligación temporal:</p> <p>En el ICA-3a, se reporta que mediante Radicado No.00529 de 21 de enero de 2019, se presentó como cumplimiento a esta obligación, el presenta estudio de calidad de aire realizado entre el 4 y el 22 de noviembre de 2018.</p> <p>En virtud de lo expuesto y considerando que esta obligación tiene una naturaleza temporal, el titular no se encuentra obligado a reportar cumplimiento de esta obligación dentro del periodo correspondiente al año 2022, el cual es objeto del presente seguimiento.</p>
	<p>3. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución N° 775 el 26 de octubre de 2012.</p>		X	<p>Obligación permanente:</p> <p>se observa que no se ha dado cumplimiento total a las obligaciones impuestas en la resolución N° 775 del 2012,</p>

**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

				para el periodo objeto de verificación del presente seguimiento año 2022, acorde a la información reportada en el ICA N° 4 y la visita de seguimiento ambiental.
--	--	--	--	--

**Tabla 20. Estado de cumplimiento obligaciones Auto No.001228 de 10 de julio de 2019.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No.001228 de 10 de julio de 2019	PRIMERO: Requerir al señor MARCO ALVAREZ VEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.229.504, titular de licencia ambiental de la Cantera CASA BLANCA TM KK6-14461, ubicada en el predio cuyas coordenadas son: N 11°00'18,5" - W074°53'08,9", en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones: 1- Construir un lavadero de llantas que impida la impregnación de material sólido en las llantas de volquetes y estas sean arrastradas sobre la vía al mar.		X	Obligación temporal:  En el formato ICA-3a, se reporta que mediante radicado N° 0102582 del 2022, se presenta respuesta a las obligaciones establecidas en el Auto N° 1757 de 2018 y Auto N° 1228 de 2019, allí se indica que se instalará dispositivo de lavado de llantas con el objeto de manejar los sólidos impregnados en los vehículos. Adjuntan ilustraciones del diseño del lavadero de llantas.  Sin embargo, para la fecha de visita y realización del presente seguimiento no se evidencia que se haya ejecutado dicho dispositivo.
	2- Construir sedimentadores en la parte baja de la cantera que no permitan las salidas de escorrentías cargadas de sedimentos a los cuerpos de aguas cercanos, predios vecinos y a la vía contigua.		X	Obligación temporal:  En el radicado N° 0102582 del 2022, se indica que "se construirán 3 sedimentadores X distante con el objeto de dar manejo a los sólidos" se anexan ilustraciones del diseño."  Sin embargo, para la fecha de visita y realización del presente seguimiento no se evidencia que se hayan realizado la construcción de dichos sedimentadores.
	3- Tomar las medidas ambientales pertinentes preventivas y correctivas para garantizar que los vehículos que salgan de la cantera no contaminen la capa de rodadura de la vía al mar.		X	Obligación permanente:  En el radicado N° 0102582 del 2022, se indica que "Se instalará dispositivo de lavado de llantas con el

**SINA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

			<p>objeto de manejar los sólidos impregnados en los vehículos. Así mismo se realiza el barrido y lavado del área que comprende la intersección entre la vía Al Mar con la cantera "Casa Blanca" con el objeto de evitar algún tipo de accidente, como también impedir el desgaste de la carpeta asfáltica de la vía al Mar", se anexa registro fotográfico de realización de la actividad de barrido y limpieza.</p> <p>Sin embargo, dentro del ICA N° 4, no se evidencia soportes de cumplimiento a esta obligación, así mismo, en la visita realizada el 4 de agosto de 2023, se pudo evidenciar que las medidas tomadas de barrido y lavado periódicas, no están siendo efectivas para mitigar o corregir el impacto generado por la presencia de material de arrastre sobre la vía principal de acceso a la cantera CASA BLANCA.</p>
	<p>4- Obtener permiso de vertimiento de líquidos y concesión de aguas otorgada por esta autoridad ambiental para la actividad de extracción de materiales para la construcción sobre el predio de las coordenadas N11°00:18.5- - W074°53'08,9", en el municipio de Puerto Colombia — Atlántico.</p>	X	<p>En el radicado N° 0102582 del 2022, se indica que "Las actividades de extracción son en seco, por ende, no se necesita permiso de vertimientos como tampoco permiso concesión de aguas. Cabe indicar que el agua que consume es suministrada por la empresa AAA. Por otro lado, es de resaltar que los vertimientos producto de los baños, es conducida a un pozo séptico los cuales son tratados por un gestor especializado".</p> <p>En la revisión de antecedentes del expediente N° 1409-293, se observa que mediante Resolución N° 775 del 26 de octubre de 2012 en su artículo tercero, se otorga un permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales domésticas generadas por los baños, en donde el vertimiento será por</p>

**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

				<p><i>infiltración al suelo, posterior a un tratamiento de poza séptica; este permiso no se encuentra vigente.</i></p> <p><i>Así mismo, no se evidencia dentro del ICA N° 4 correspondiente al año 2022, certificados de disposición final con un gestor autorizado del manejo de las aguas residuales domésticas generadas por el uso de los sanitarios encontrados en la zona de "campamento" el cual se ubica fuera del área licenciada.</i></p> <p><i>No se evidencia dentro del ICA N° 4 soportes para el periodo objeto del presente seguimiento (año 2022) que el agua de consumo es suministrada por la empresa AAA.</i></p>
--	--	--	--	--

**Tabla 21. Estado de cumplimiento obligaciones Auto No.001629 de 12 de septiembre de 2019.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p><b>Auto No.001629 de 12 de septiembre de 2019. (notificado el 24 de septiembre de 2019)</b></p>	<p><i>PRIMERO: Requerir al señor MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VEGA, identificado con C.C. 72.229.504, propietario de la CANTERA CASABLANCA — TM KK6-11461, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo de la siguiente obligación:</i></p> <p><i>- En un plazo de treinta (30) días: Presentar ante esta Autoridad Ambiental el informe de Cumplimiento ambiental - ICA, correspondiente al periodo 2018, en cumplimiento a lo establecido en el Auto 156 de 2014, y en la Resolución 1552 de 2005, "por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones".</i></p>		X	<p><i>Obligación temporal: En el ICA-3a, se reporta que mediante Radicado No.00535 del 21 de enero de 2019, se presentó como cumplimiento a esta obligación, el ICA correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018.</i></p> <p><i>Sin embargo, en la revisión documental del expediente N° 1409-293, no se evidencia soporte de dicho radicado.</i></p> <p><i>En virtud de lo expuesto y considerando que esta obligación tiene una naturaleza temporal, el titular no se encuentra obligado a reportar cumplimiento de esta obligación dentro del periodo correspondiente al año 2022, el cual es objeto del presente seguimiento.</i></p>

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

**18.1.4. Estado de revisión de los impactos ambientales que permiten el análisis de las tendencias de la calidad del medio en que se desarrolla el proyecto.**

**En el Formato ICA 4a, donde se analizan las tendencias de la calidad del medio en la que se desarrolla el proyecto se evidencia que:**

*El Formato ICA 4a del ICA, no se presenta información para los componentes ambientales: Paisaje, Suelo, Vegetación, Fauna, Aguas Subterráneas y Socioeconómico/cultural, puesto que, solo se establecen análisis para los componentes de Aguas superficiales y Aire.*

*De la información reportada del componente Aire se observa que en la columna 3 y 4 se indican valores de parámetros del monitoreo de calidad de aire correspondiente al año 2019, y no al año 2022, el cual es objeto del presente seguimiento y el cual es anexo al presente ICA N°4, lo cual impide realizar un análisis del impacto ambiental significativo identificado.*

**En el formato ICA 4 b donde se analiza las tendencias de la calidad del medio donde se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de indicadores de calidad ambiental), se evidencia que:**

*El Formato ICA 4a del ICA, no se presenta información para los componentes ambientales: Paisaje, Suelo, Vegetación, Fauna, Aguas Subterráneas, Aguas superficiales y Socioeconómico/cultural, puesto que, solo se presentan gráficas y análisis de los indicadores para el componente de Aire.*

*La grafica presenta un comparativo entre la concentración de PM10 en cada una de las estaciones de un monitoreo, y se indica en la casilla 3 que el muestreo de material particulado en la zona de influencia de la cantera casa blanca, se mantiene por debajo de los estándares máximos permisibles establecidos en la resolución N° 2254 de 2017.*

*Sin embargo, la gráfica presentada no es del todo legible, además que la información presentada no permite identificar las tendencias temporales de comportamiento de estos parámetros, dado que no incluye datos de otros años.*

#### **18.2. EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PMA**

**El formato ICA 5 análisis de la efectividad de los programas que conforma el PMA y los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización, se evidencia que:**

*En la columna 1 se reporta un listado de códigos que corresponderían a los programas de manejo ambiental que fueron establecidos en el PMA, sin embargo, la codificación de las fichas, no son consecuentes con lo establecido en la Resolución N° 775 del 2012.*

*En la columna 2 se realiza un análisis de la efectividad de las acciones de control de cada uno de los programas establecidos del PMA, sin embargo, este análisis se hace indicando el cumplimiento del 100% de la efectividad de las medidas de cada programa.*

*En la columna 3 se indica que, si existe la necesidad de actualizar los programas del PMA, sin embargo, no se describe los ajustes realizados y no se menciona la nueva propuesta. Frente a esto, la ESA procede a indicar que:*

- *Se debe ajustar, formular e implementar medidas e indicadores para el programa “manejo de escombros, material reutilizable, reciclable y basuras. **Ficha de Manejo: 01**”, que permitan prevenir, mitigar o corregir el o los impactos generados por las actividades de arrastre de material particulado causado por la movilización de vehículos sobre las vías de acceso y las fajas de retiro a la altura del PR 104+500 de la vía Cartagena – Barranquilla (calzada derecha) y PR 29+000 de la vía Circunvalar de la Prosperidad (calzada izquierda).*
- *Se debe ajustar, formular e implementar medidas e indicadores para el programa “Manejo de materiales de construcción. **Ficha de manejo: 2**”, dado que las medidas planteadas no contribuyen a los indicadores, metas y objetivos del programa.*
- *Se debe ajustar, formular e implementar medidas e indicadores para el programa “Manejo de residuos líquidos, combustible, aceite y sustancias químicas **Ficha de Manejo: 03**”, que permitan prevenir, mitigar o corregir el o los impactos generados por las actividades de generación de aguas residuales domésticas producto del uso de baños.*
- *Se debe ajustar, formular e implementar medidas e indicadores para el programa “Manejo y control de emisiones atmosféricas y ruido. **Ficha de Manejo: 04**”, que permitan prevenir, mitigar o corregir el*

**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 319 DE 2024**
**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

*impacto de alteración a las propiedades físicas del aire y alteración en los niveles de presión sonora, dado que las medidas planteadas no contribuyen a los indicadores, metas y objetivos del programa.*

- *El programa de "Manejo y recuperación de la cobertura vegetal - Ficha de manejo: 10", se deben diseñar e implementar la medida de Recuperación, Rehabilitación o Restauración Ecológica. Debido a que, durante visita técnica se evidenció la presencia de flora epífita no vascular (líquenes corticícolas) especies vedadas a nivel nacional y en el PMA no se tienen medidas formuladas para su conservación. Además, en el programa se deberá ajustar los objetivos, metas, indicadores y medidas, además de, presentar los soportes documentales, fotográficos, cartográficos (incluido en la GDB) e inventario forestal que demuestre el cumplimiento de las medidas.*
- *Diseñar e implementar un nuevo programa en el PMA del medio biótico, donde previo a las actividades de intervención, se especifiquen las actividades de ahuyentamiento, rescate y/o reubicación para los diferentes grupos taxonómicos de fauna terrestre. Esto con la finalidad de mitigar la alteración a comunidades de mastofauna, herpetofauna y ornitofauna caracterizado en el EIA de la licencia ambiental.*
- *Diseñar y presentar para su aprobación por esta Corporación, un programa de manejo ambiental que garantice la protección de los drenajes hídricos superficiales, sus cauces y faja paralela de conformidad con las restricciones ambientales que establece la normatividad ambiental nacional vigente, en el sentido que formular e implementar medidas adecuadas para prevenir, mitigar, controlar y/o compensar las afectaciones ambientales sobre este recurso natural derivadas de la ejecución del proyecto. Estas medidas deben orientarse hacia el manejo efectivo de impactos como la alteración de la calidad y cantidad del agua de dichos drenajes, conducción de aguas de escorrentías hacia los drenajes que abastecen y protección de la conectividad de los sistemas hídricos.*
- *Las medidas planteadas en la Ficha 6 no son efectivas para manejar adecuadamente los impactos que pretende atender, por tanto, requiere actualizarse, el sentido de diseñar medidas efectivas que permitan alcanzar los objetivos de control y mitigación de los impactos negativos sobre el ambiente y eviten la generación de externalidades, que finalmente se manifiesten como impactos no resueltos.*

**Consideraciones técnicas en relación con la presentación de información geográfica y cartográfica:**

*El usuario no presentó componente cartográfico adecuadamente, toda vez que no presento los archivos que constituyen el modelo de almacenamiento geográfico adoptado mediante Resolución 2182 de 2016, tales archivos comprenden Geodatabase de información básica ni la Temática (Modelo de almacenamiento de datos de ANLA). No se reporta áreas aprovechadas dentro de la licenciada.*

*Ahora bien, de acuerdo con la verificación in situ de áreas intervenidas por la operación del proyecto objeto de seguimiento y control ambiental, se identificaron los siguientes hallazgos:*

Punto	Nombre/Descripción	Coordenadas	Registros
P1	Cuerpo de agua: Cuerpo de agua: se identificó un cuerpo de agua que se mantiene de aguas lluvias y no está relacionado con la operación minera	74° 53' 6,501" W 11° 0' 42,411" N	

**SINA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

Punto	Nombre/Descripción	Coordenadas	Registros
P2	<i>Estaca límite: El usuario señaló tener el título minera señalado en sus límites por estacas</i>	74° 53' 6,055" W 11° 0' 30,289" N	
P3	<i>Límite de intervención: en este punto se identificó la ejecución de actividades que hacen parte del proyecto de operación minera. En este sentido, la empresa desarrolla actividades por fuera del polígono licenciado.</i>	74° 53' 3,122" W 11° 0' 13,135" N	

**SINA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

Punto	Nombre/Descripción	Coordenadas	Registros
			
P4	Oficinas	74° 53' 7,263" W 11° 0' 42,599" N	Sin Foto relevante.

**SINA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

Punto	Nombre/Descripción	Coordenadas	Registros
P5	<b>Señalización:</b> Se identifico un aviso de señalización del frente de explotación minera.	74° 53' 2,743" W 11° 0' 16,238" N	
P6	<b>Zona de Adecuación de terreno:</b> se identificó intervención por fuera del polígono licenciado, las actividades identificadas están asociadas a la operación de la cantera, entre las cuales están remoción de coberturas vegetales, Remoción y movimiento de tierra, adecuación de terreno para transporte de materiales y maquinaria.	74° 53' 3,819" W 11° 0' 16,728" N	 

**SINA**

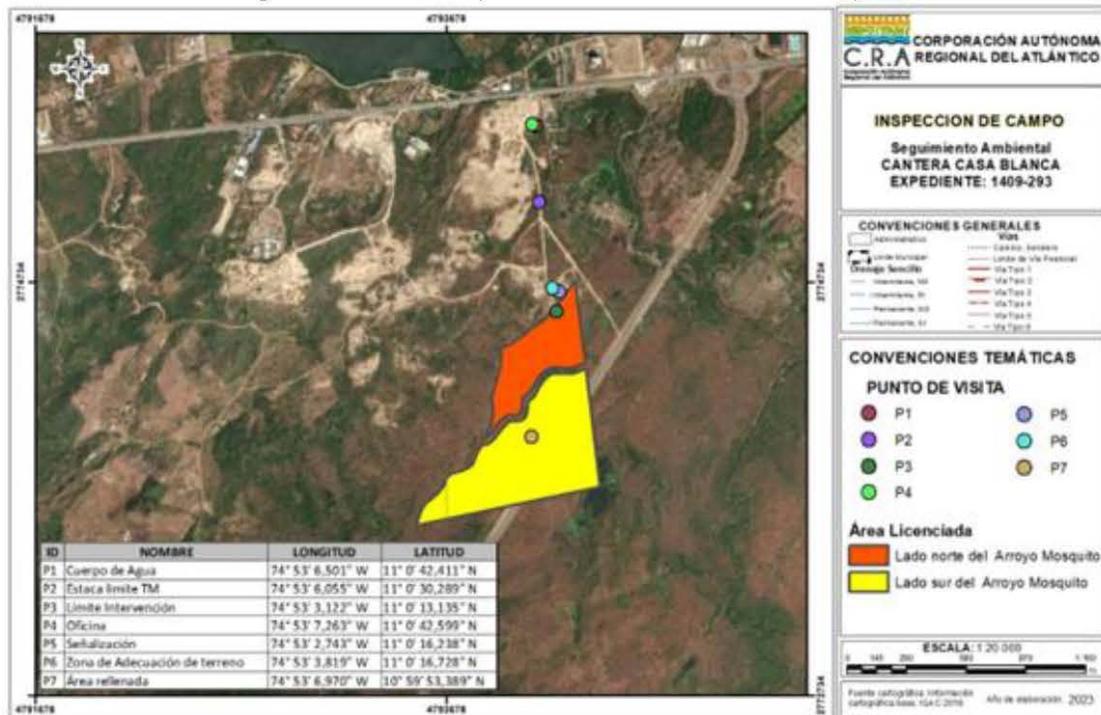
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

Punto	Nombre/Descripción	Coordenadas	Registros
P7	Área rellena: se identificó un área que según el usuario su utilizo para relleno con materiales sobrantes de construcción y/excavación.	74° 53' 6,970" W 10° 59' 53,389" N	

Los puntos mencionados anteriormente se representan cartográficamente en la siguiente figura **Figura 2. Localización puntos tomados de la visita de campo.**



Por otro lado, en la verificación de áreas intervenidas a partir de fuentes secundarias como imágenes satelitales, se identificaron la siguientes zonas y afectaciones:

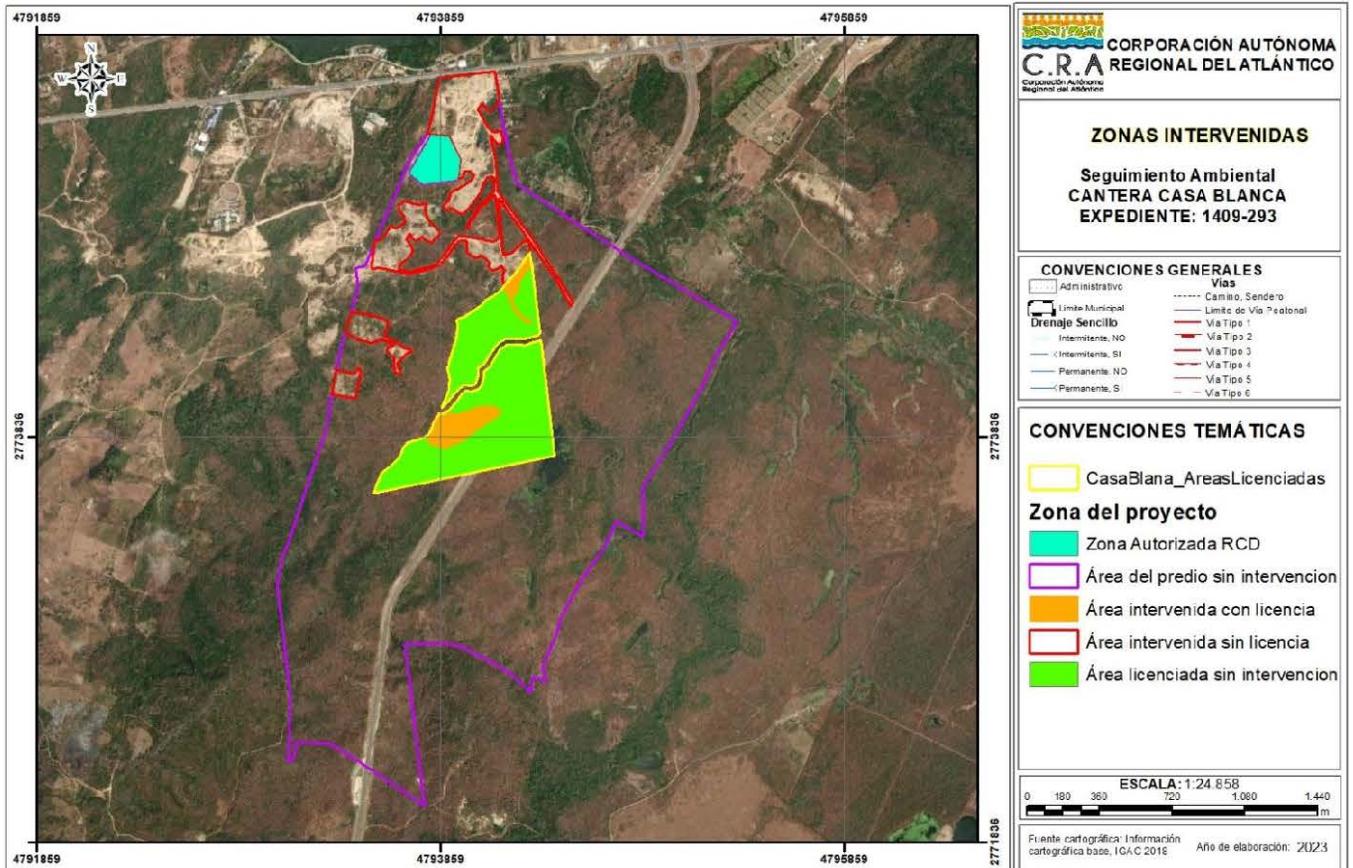
**Figura 3. verificación de áreas intervenidas a partir de fuentes secundarias como imágenes satelitales.**

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 319 DE 2024

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012



Nombre de zona	Area (ha)
Área intervenida con licencia	5,64
Área licenciada sin intervención	39,98
Área intervenida sin licencia	30,39
Zona Autorizada RCD	4,28

De acuerdo con las consideraciones expuestas anterior mente se evidencia que la Cantera Casa Blanca ha desarrollado actividades de intervención minera en zonas por fuera del polígono autorizado para dicho proyecto, obra o actividad.

**Consideraciones técnicas en relación a la denuncia impuesta por CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S mediante Radicados N° 202314000087722 del 11 de septiembre de 2023 y N° 202314000090262 del 15 de septiembre de 2023.**

Mediante Radicados N° 202314000087722 del 11 de septiembre de 2023 y N° 202314000090262 del 15 de septiembre de 2023, la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., la cual posee un contrato de concesión con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), cuyo alcance corresponde a Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de la Ruta Costera que comprende el tramo Cartagena-Barranquilla y la Circunvalar de la Prosperidad, remite denuncia contra la sociedad INVERHAV S.A.S, por presentarse de forma reiterativa, contaminación y daño sobre la vía Cartagena Barranquilla a la altura del PR 104+300 y sobre la vía Circunvalar de la Prosperidad a la altura del PR28+500, a causa de los vehículos salientes de la cantera INVERHAV o CASA BLANCA, los cuales generan presencia de arena y lodo en la vía, generando inseguridad de los transeúntes, contaminación del aire, violación al derecho del medio ambiente sano y a su vez perjuicios al corredor vial.

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@craytonoma.gov.c  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.craytonoma.gov.c



**SINA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

*Indican que pese al comunicado CRA N° 004753 del 06/10/2022, en el que se indica que se dio inicio a un procedimiento de carácter sancionatorio ambiental a través de acto administrativo Nro. 745 de 2022 en contra del señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, titular de la Licencia Ambiental No. 00775 de 26 de octubre de 2012, las perturbaciones al corredor vial por el incumplimiento de medidas ambientales en el ejercicio de la cantera INVERHAV SAS, persisten; anexan registro fotográfico:*



**Acceso principal cantera Inverhav o Casa Blanca sobre la vía Cartagena – Barranquilla (Unidad Funcional 4) PR 104+300**



**Entrada cantera Inverhav o Casa Blanca por la Unidad Funcional 6 de la Circunvalar de la Prosperidad PR 28+500**

*En atención a la denuncia interpuesta por la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, la corporación en el marco de la visita de seguimiento ambiental realizada el día 04 de agosto de 2023, procedió a verificar los hechos expuestos por el quejoso, y la verificación de las medidas que haya implementado el titular de la licencia en aras de mitigar o resarcir el impacto ocasionado por la situación expuesta, identificando lo siguiente:*

*Mediante Radicado N° 202214000102582 del 02 de noviembre de 2022, el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, remite a la CRA respuesta a las obligaciones establecidas mediante Auto N° 1757 de 2018 y Auto N° 1228 de 2019, referentes al mantenimiento y adecuación de la vía de acceso a la cantera CASA BLANCA, las cuales fueron impuestas por la corporación con el fin de prevenir y corregir los hechos que son motivo de la actual denuncia.*

*A lo anterior el titular de la licencia expone en el radicado anteriormente mencionado que:*

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@craautonoma.gov.c  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.craautonoma.gov.co



**SC-2000333**

**SA-2000334**

**ST-2000332**

**SINA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

- “Se instalará dispositivo de lavado de llantas con el objeto de manejar los sólidos impregnados en los vehículos. Así mismo se realiza el barrido y lavado del área que comprende la intersección entre la vía Al Mar con la cantera “Casa Blanca” con el objeto de evitar algún tipo de accidente, como también impedir el desgaste de la carpeta asfáltica de la vía al Mar” Adjuntan ilustraciones del diseño del lavadero de llantas y de las actividades de barrido y lavado.

*Ilustración 7 Barrido y lavado del área que comprende la intersección entre la vía Al Mar con la cantera “Casa Blanca”*



- “Periódicamente se realizan mantenimientos a cunetas y canales perimetrales. Cabe indicar que se proyectó el revestimiento de estos y se estará dando cumplimiento a la obligación establecida”. Anexan fotografías del mantenimiento a las cunetas en tierra.

*Ilustración 5 Limpieza de cunetas y canales perimetrales*



para la fecha de realización de la visita del presente seguimiento, no se evidenció instalación del dispositivo de lavado de llantas, así como tampoco se evidenció que las cunetas o canales perimetrales estuviesen revestidos tal y como se indicó estaba proyectado a realizar.

Conforme a lo expuesto por el titular, lo evidenciado en la visita de seguimiento ambiental, y lo consignado en el ICA N° 4 correspondiente al año 2022, el cual es objeto de verificación en el presente seguimiento, las medidas preventivas y correctivas tomadas, no están siendo efectivas para mitigar y corregir los impactos generados por la presencia de material de arrastre sobre la vía Cartagena Barranquilla a la altura del PR 104+300, la cual actúa como acceso principal a la cantera CASA BLANCA; así mismo no se observa que se hayan tomado medidas sobre la vía Circunvalar de la Prosperidad a la altura del PR28+500, la cual también es objeto de denuncia y opera como vía de salida de la cantera.

**19. OBSERVACIONES DE CAMPO:** En la visita de inspección realizada el día 04 de agosto de 2023 al proyecto minero de explotación de materiales de construcción en la cantera denominada “CASABLANCA” amparada por el TM KK6-14461, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, se evidenciaron los siguientes hechos de interés:

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@crautonomia.gov.c  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

- Dentro del área licenciada sector sur del arroyo mosquito se observa disposición de RCD, con la presencia de hierbas y pequeños arbustos en un proceso de sucesión natural con coberturas asociado a pastos enmalezados; también se observa zonas sin intervención por el proyecto con coberturas asociadas a vegetación secundaria y arbustales.
- En el sector norte del Arroyo Mosquito del área licenciada se observa frente de explotación activo de arena y recebo (terraplenes) y vías internas. En zonas sin intervención se presentan coberturas asociadas a arbustales.
- En el área de influencia del proyecto minero, se observa una zona intervenida con actividades de adecuación de terreno en coordenadas geográficas [11°00'16,7" N – 74°53'3,8" W].
- Se observa una zona de acopio temporal de material estéril ubicada en coordenadas [11°00'19,45" N – 74°53'8,71" W], también se observan vías internas interconectadas.
- Se observa la presencia de epifitas no vasculares y avifauna.
- En las vías internas se observan canaletas o canales en tierra.
- Por fuera del área licenciada, se observa que la empresa CONSTRUCCIONES CASA BLANCA, la cual, es operadora minera del Título Minero KK6-14461, se encuentra realizando actividades de beneficio con material extraído del frente de explotación activo, así mismo, en esta zona se observa el área de oficinas, baños, vivero, punto ecológico, zonas de abastecimiento de combustible, planta de concreto inactiva, taller de mantenimientos menores a vehículos, y se observa un laguna artificial la cual esta revestida en concreto, se observa también un área de almacenamiento temporal de aceites.

**20. CONCLUSIONES:**

En virtud de la visita técnica realizada al proyecto minero de explotación de materiales de construcción en la cantera denominada CASABLANCA amparada por el TM KK6-14461, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, la consulta del expediente N° 1409-293, y la base de datos de la corporación, se concluye lo siguiente:

- Las actividades de explotación de materiales de recebo y arena en la cantera denominada "CASABLANCA" se está realizando en coordenadas [11°0'14,769" N – 74°53'1,875" W], sector norte del denominado Arroyo mosquito, dentro del área licenciada y además, en un extensión de terreno de aproximadamente 30,39 hectáreas referenciadas en la figura 3 y coordenadas 4793382,77 2774093,42; 4793492,96 2774361,83; 4793647,352774252,72; 4793603,60 2774742,46; 4793728,36 2774923,28; 4794205,73 2774688,21; 4794068,31 2774765,96; 4793985,13 2775022,73; 4793985,13 2775252,37; 4793990,55 2775525,41 que, se encuentran por fuera del área licenciada. En el área que se encuentra por fuera, la ANM no viabilizó proceso de formalización minera del OCC-10451, por tanto, a la fecha las actividades que realiza MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA dentro de dicha área no cumplen con las condiciones y características del proyecto que se encuentra aprobado en la Resolución N°775 de 2012.
- En el área licenciada, se ha detectado la intervención en la cobertura vegetal. Hasta la fecha, el titular de la licencia no ha llevado a cabo la implementación de la medida de compensación establecida en el Parágrafo Primero del Artículo Quinto de la Resolución N° 000775 de 2012 para abordar los impactos residuales derivados de la pérdida de cobertura de la tierra
- La licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 775 del 26 de octubre de 2012, tenía implícito el permiso de vertimientos líquidos para tratar las aguas residuales domésticas generadas por los baños, mediante proceso de infiltración al suelo y tratamiento de poza séptica, el cual a la fecha no se encuentra vigente.
- El manejo y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas por los sanitarios encontrados en la zona de "campamento" no se está realizando de manera adecuada, toda vez que, dichos sanitarios están por fuera del área licenciada y no está soportando la disposición final de las aguas residuales domésticas generadas con un gestor autorizado con certificados para el año 2022 dentro del ICA N° 4.
- Los resultados arrojados en el monitoreo de calidad de aire reportado Radicado N° 202314000050142 del 30 de mayo de 2023, correspondiente al año 2022, indican que las concentraciones de PM10 en los 2 puntos o estaciones de monitoreo denominadas (oficina = estación No 2 y garita = estación No 1), cumplen con los criterios establecidos en la Resolución N° 2254 de 2017, para un tiempo de exposición de 24 horas que corresponde a valores menores a 75 µg/m3. Así también se establece que el Índice de Calidad de Aire (ICA), reporta que el 100% de las muestras tomadas clasifican como una calidad de aire "BUENA", No obstante, los monitoreos no se realizaron conforme lo establecido en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de calidad del Aire. La ubicación de los puntos o estaciones de monitoreo, se ubicaron fuera del área licenciada y por fuera del sector en donde se

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 319 DE 2024

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

localiza la fuente generadora de material particulado (área de explotación activa), la cual es objeto de estudio acorde a lo establecido en el permiso de emisiones otorgado. En consecuencia, los resultados obtenidos no reflejan la calidad del aire del área de influencia del proyecto minero y no permiten determinar si las concentraciones emitidas por el proyecto cumplen con los límites permisibles que establece la Resolución 2254 de 01 de noviembre de 2017, para el periodo objeto del presente seguimiento (año 2022).

- Dentro del ICA N°4 correspondiente al año 2022, no se ha identificado documentación que respalde la gestión apropiada y la disposición final de los residuos generados durante la ejecución del proyecto minero, tanto los peligrosos (aceites usados y llantas) como los no peligrosos, para el período objeto de control y seguimiento ambiental.
- En el PMA del medio biótico de la licencia, no se tienen medidas formuladas para la conservación de flora epífita no vascular en veda, tampoco, se tiene medidas formuladas para mitigar la alteración a comunidades de mastofauna, herpetofauna y ornitofauna caracterizado en el área licenciada. Además, la información presentada en el ICA N°4, es deficiente por tanto, es pertinente ajustar los objetivos, metas, indicadores y medidas del programa de "Manejo y recuperación de la cobertura vegetal - Ficha de manejo: 10".
- No se observa en el Capítulo 3 del ICA N° 4 correspondiente al año 2022, el reporte de datos de producción de material extraído. Esta información es relevante para garantizar la competencia de esta autoridad ambiental y determinar que las actividades de explotación minera se realicen con la implementación de medidas ambientales eficientes que prevengan que haya una afectación ambiental.
- Mediante Auto N° 745 del 21 de septiembre de 2022, se ordena apertura de investigación sancionatoria en contra del señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, titular de la Licencia Ambiental No. 00775 de 26 de octubre de 2012, por incumplimiento a las obligaciones impuestas en la citada resolución, así como los requerimientos realizados mediante Auto N° 000156 de 02 de abril de 2014, Auto No. 001757 de 02 de noviembre de 2018, Auto No. 613 de 04 de abril de 2019, Auto 1096 de 26 de junio de 2019, Auto No. 001228 de 10 de julio de 2019, Auto No. 001629 de 12 de septiembre de 2019 de acuerdo a lo conceptualizado en el Informe Técnico No. 552 del 29 de diciembre de 2020 y a pesar de haber informado el titular de la licencia que se iban a tomar medidas ambientales mediante la comunicación radicada con número 202214000102582 del 02 de noviembre de 2022 y haber enviado el Informe de cumplimiento Ambiental (ICA) correspondiente al año 2022, no se encontró en el seguimiento realizado al área del proyecto el día 4 de agosto de 2023, una adecuada implementación de las medidas de manejo ambiental del PMA y cumplimiento de obligaciones en el marco de la licencia ambiental.
- La actividad de explotación de materiales de construcción en la cantera denominada CASABLANCA TM-KK6-14461, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, llevada a cabo por el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ, está generando acumulación de material de arrastre (arena y lodos) sobre las vías Cartagena Barranquilla (unidad funcional 4) a la altura del PR 104+300 y sobre la vía Circunvalar de la Prosperidad (unidad funcional 6) a la altura del PR28+500, debido a que no están ejecutando su proyecto minero conforme lo estableció la licencia ambiental otorgada por esta corporación, lo que está generando afectación de la infraestructura vial nacional y potencialmente puede producir siniestros viales que causen daños a la vida de las personas y bienes involucrados, por consiguiente, es necesario que esta corporación establezca medidas para evitar que se continúe afectando el corredor vial, tal como lo señala las comunicaciones recibidas con N° 202314000087722 del 11 de septiembre de 2023 y N° 202314000090262 del 15 de septiembre de 2023.
- El informe de cumplimiento ambiental ICA N°4 correspondiente al reporte del año 2022, que fue entregado a través del radicado No. 202314000068012 del 18 de julio de 2023, presenta importantes vacíos y deficiencias. En la información presentada en el formato ICA-0, la codificación de las fichas y la versión del acto administrativo que acoge el PMA, no son consecuentes con lo establecido en la Resolución N° 775 del 2012; en el "CAPITULO 3. ASPECTOS TECNICOS", no se reporta información sobre datos de producción, lo que impide determinar la cantidad y tipo de material extraído para el periodo objeto de seguimiento año 2022; en el "CAPITULO 4. Programación de Actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental", no se observan los cronogramas correspondientes a: "cronograma detallado de las actividades del proyecto" y "cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos exigidos por la autoridad ambiental"; el formato ICA-1a no se reportan y soportan adecuadamente todas las medidas y/o acciones de los programas del medio abiótico y biótico establecidos en el PMA; en el formato ICA-3a no se reportan todos los actos administrativos que emanaron del proyecto y no se evidencia que se haya reportado información sobre el estado del recurso forestal en el formato ICA -2c. La suma de estas deficiencias no permite que esta autoridad promueva el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos naturales de

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 319 DE 2024****POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

*conformidad con la normativa ambiental y conforme a las condiciones de la licencia ambiental.*

- *no es procedente aceptar la solicitud presentada mediante radicado n.º 6584 de 2016 en primer lugar, porque los cálculos realizados para otorgar el aprovechamiento forestal en el Artículo 5 de la Resolución N° 000775 de 2012 se sustentan bajo la metodología de muestreo estadístico, que fue propuesta por el solicitante de la licencia y cuyos resultados se consideran válidos, en segundo lugar, porque el recurso forestal fue autorizado en el año 2012 y dicha petición se presentó 4 años después cuando no se podría verificar in situ el recurso forestal autorizado porque, se han realizado actividades de aprovechamiento forestal para las actividades de explotación minera.*
- *En el ICA No. 4 del año 2022, se evidencia el incumplimiento de la implementación de las Fichas No. 6: Obras, medidas y actividades de protección y manejo de aguas, y la Ficha No. 8: Manejo de maquinaria y equipo, toda vez que, en el ICA no se relacionan los respectivos soportes, registro que permitan evidenciar el cumplimiento de las medidas planteadas en estas fichas de manejo.*
- *Las medidas establecidas en la Ficha 6: Obras, medidas y actividades de protección y manejo de aguas, no garantizan la efectividad de la prevención, mitigación y/o corrección de aportes de sedimentos a los drenajes hídricos superficiales presentes en el área de influencia del proyecto.*
- *En el PMA no se cuenta con un programa de manejo ambiental que garantice la protección de los sistemas hídricos superficiales presentes en el área de influencia del proyecto.*
- *No se Presenta en Informe de cumplimiento Ambiental ICA registros que validen que el titular de la licencia ambiental compra agua para usos de consumo humano y uso industrial requerido para riego de vías, lavado de materiales, entre otras. (...)" (Subrayas fuera de texto)*

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...".

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que "...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que así las cosas, en este caso concreto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, con fundamento en las precitadas normas.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente *“...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece la función social de la propiedad privada, la cual implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*, así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone que en materia ambiental, *“se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental, *toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente*; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la *comisión de un daño al medio ambiente*.

Que en este orden de ideas y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar, apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc...

Que, las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009 solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso, las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

Que de manera concluyente, el ambiente se define como un patrimonio común, y por ende el Estado y la sociedad, se encuentran obligados a garantizar su protección, pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

#### **DEL CASO CONCRETO**

Que mediante Radicado N° 202314000087722 del 11 de septiembre de 2023 y N° 202314000090262 del 15 de septiembre de 2023, la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, allegó queja ambiental a la Corporación por contaminación y daño en vía, producto de la actividad minera ejercida por la sociedad Inverhav S.A.S (cantera casa blanca).

Conforme lo expuesto, el 4 de agosto de 2023, con el objeto de verificar mediante seguimiento parcial el cumplimiento de las obligaciones y/o tareas ambientales establecidas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 000775 de 26 de octubre de 2012, modificada por Resolución N. 00618 de 13 de septiembre de 2018, para el proyecto de explotación de materiales de construcción en la cantera denominada CASABLANCA amparada por el TM KK6-14461, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia,

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.c  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

Atlántico, cuyos resultados dieron origen al Informe Técnico No. 850 del 23 de noviembre de 2023, donde se pudo establecer que se estaban realizando actividades de explotación de materiales de construcción por fuera del área licenciada y sin contar con título minero como lo establece el código de minas, además, realizando uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos y/o autorizaciones que establece la normativa ambiental en una extensión de terreno de aproximada de 30,39 hectáreas que se referencian en la figura 3 del presente informe y la siguiente Tabla.

ID	ESTE	NORTE
1	4793382,77	2774093,42
2	4793492,96	2774361,83
3	4793647,35	2774252,72
4	4793603,60	2774742,46
5	4793728,36	2774923,28
6	4794205,73	2774688,21
7	4794068,31	2774765,96
8	4793985,13	2775022,73
9	4793985,13	2775252,37
10	4793990,55	2775525,41

Que en virtud del artículo 18 y 17 de la Ley 1333 de 2009, a la autoridad ambiental le corresponde establecer si hay mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, o de lo contrario podrá ordenar una indagación preliminar, cuando exista la necesidad de verificar la ocurrencia de la conducta, de determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que de esta manera, se pudo establecer que el caso concreto cuenta con las evidencias contenidas en el Informe Técnico No. 850 del 23 de noviembre de 2023, y los elementos e información suficiente requerida, identificándose claramente que existe un proceder presuntamente irregular, y por lo tanto, se encuentra mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación.

En este orden de ideas, se procederá a ordenar la apertura de la investigación en contra del señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.229.504 titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 00775 de 26 de octubre de 2012, por REALIZAR actividades de explotación de materiales de construcción por fuera del área licenciada y sin contar con título minero como lo establece el código de minas, además, realizando uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos y/o autorizaciones que establece la normativa ambiental en una extensión de terreno de aproximada de 30,39 hectáreas que se referencian en la figura 3 del Informe Técnico No. 850 del 23 de noviembre de 2023 y la siguiente Tabla.

ID	ESTE	NORTE
1	4793382,77	2774093,42
2	4793492,96	2774361,83
3	4793647,35	2774252,72
4	4793603,60	2774742,46

**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

5	4793728,36	2774923,28
6	4794205,73	2774688,21
7	4794068,31	2774765,96
8	4793985,13	2775022,73
9	4793985,13	2775252,37
10	4793990,55	2775525,41

Que así las cosas, esta autoridad desplegará todas las diligencias administrativas necesarias a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación, y en caso de ser procedente se formularán los cargos a los que eventualmente haya lugar en los términos del artículo 24 de la Ley 1313 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.229.504 titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 00775 de 26 de octubre de 2012, por REALIZAR presuntamente actividades de explotación de materiales de construcción por fuera del área licenciada y sin contar con título minero como lo establece el código de minas, además, realizando uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos y/o autorizaciones que establece la normativa ambiental en una extensión de terreno de aproximada de 30,39 hectáreas que se referencian en la figura 3 del Informe Técnico No. 850 del 23 de noviembre de 2023 y la siguiente Tabla.

ID	ESTE	NORTE
1	4793382,77	2774093,42
2	4793492,96	2774361,83
3	4793647,35	2774252,72
4	4793603,60	2774742,46
5	4793728,36	2774923,28
6	4794205,73	2774688,21
7	4794068,31	2774765,96
8	4793985,13	2775022,73
9	4793985,13	2775252,37
10	4793990,55	2775525,41

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este acto administrativo el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.229.504 titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 00775 de 26 de octubre de 2012, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la respectiva comunicación se realizará en la dirección Calle 85 No.50-159 Oficina 1011 en Barranquilla – Atlántico y en el correo electrónico:

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 319 DE 2024**

**POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

[notificaciones.inverhavsas@gmail.com](mailto:notificaciones.inverhavsas@gmail.com) y [gaav7@hotmail.com](mailto:gaav7@hotmail.com) y/o la que se autorice para ello por parte de dicha sociedad.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 850 del 23 de noviembre de 2023 hace **PARTE INTEGRAL** de este acto administrativo.

**CUARTO: COMUNICAR** este acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**QUINTO: COMUNICAR** este acto administrativo al señor FRANCISCO JOSE ORTEGA CORTES, representante legal de la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

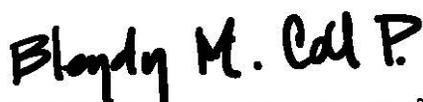
**SEXTO: PUBLICAR** este acto administrativo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **05 JUN 2024**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP. 1409-293.-

Proyectó: Omar Gómez- Contratista SDGA.-  
Revisó: Yolanda Sagbini - Profesional Especializado Gestión Ambiental.-  
Aprobó: María José Mojica - Profesional Especializado Dirección General.-